



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La problemática de las uniones de hecho en el Segundo Juzgado Civil
de Ate 2010-2017.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Yeni Marilu Eugenio Mattos

ASESOR

Mg. Esaú Vargas Huamán

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Civil

LIMA- PERÚ

2017

Dra. Nilda Yolanda Roque Gutiérrez

Presidente (a)

Mg. Henry Eduardo Salinas Ruiz

Secretario

Mg. Esaú Vargas Huamán

Vocal

Dedicatoria

A mi padre José del Carmen quien hoy goza de la presencia del Dios, por su ejemplo e invaluable apoyo en mi desarrollo personal y profesional.

A mí bebe hermosa: Alice Valeria, quien es mi mayor motivo para no rendirme en mis estudios y así poder llegar a ser un ejemplo para ellas.

Agradecimiento

A los trabajadores del Segundo Juzgado Civil de Ate que de forma directa me han colaboraron con este trabajo de investigación.

Declaración de autenticidad

Yo **YENI MARILU EUGENIO MATTOS** con **DNI N° 43186482**, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, facultad de DERECHO, Escuela de DERECHO, declaro bajo juramento que

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas por lo tanto la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcia.
3. La tesis no ha sido auto plagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos, presentados en los resultados son reales no han asidos falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificar fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y la consecuencia que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las formas académicas de la universidad César Vallejo.

Lima, diciembre de 2017

Yeni Marilu Eugenio Mattos
DNI N° 43186482

Presentación

Señores miembros de Jurado.

La presente investigación titulada **La problemática de las uniones de hecho en el Segundo Juzgado Civil de Ate 2010-2017** que se pone a vuestra consideración tiene como propósito analizar la problemática de las uniones, esta investigación adquiere una importancia porque estudia las causas que conllevan a que las parejas se inclinen a formar su hogar mediante unión de hecho.

Así, cumpliendo con el reglamento de grados y títulos de la universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductoria se considera los antecedentes y la formulación del problema establecido en este, el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos, la fundamentación científica, teórica y justificación; en la segunda parte se aborda el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, de tipo de estudio orientado a la comprensión a la luz del diseño de casos. Acto seguido se detallarán los resultados que permitan arribar a las conclusiones y sugerencias, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el presente trabajo de investigación.

El autor.

ÍNDICE

Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
Aproximación Temática	2
Trabajos Previos	3
Teorías relacionadas al tema	6
Formulación del Problema	21
Justificación del Estudio	21
Objetivos	23
Supuestos jurídicos	23
II. MÉTODO	25
2.1 Tipo de Investigación (tipo de estudio)	26
2.2 Diseño de investigación	26
2.3 Caracterización de Sujetos	27
2.4 Población y Muestra	28
2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, Validez y confiabilidad	28
2.6 Método de análisis de datos	31
2.7 Tratamiento de información: unidad de temáticas, Categorización.	31
2.8 Aspectos éticos	32
III. RESULTADOS	33
IV. DISCUSIÓN	42
V. CONCLUSIONES	53
VI. RECOMENDACIONES	56
VII. REFERENCIAS	59
ANEXOS	64
✓ Matriz de consistencia	
✓ Validación de los instrumentos	
✓ Instrumentos	
✓ Jurisprudencia	

Resumen

El presente trabajo de investigación defiende la tesis de **La problemática de las uniones de hecho en el Segundo Juzgado Civil de Ate 2010-2017**, cuyo objetivo general es: analizar la problemática de las uniones de hecho en el Segundo Juzgado Civil de Ate 2010-2017, para la realización del estudio fue necesario, revisar jurisprudencia, doctrinas, conceptos, definiciones, legislación extranjera para que así pudieran llegar a sustentar y entender la presente. Así mismo la presente tesis es de método cualitativo, de tipo básico orientado a la comprensión. Después de realizado lo anterior, la presente investigación llegó aplicar las entrevistas a especialistas en el Derecho Civil – Familia; y también se hizo el análisis documental, llegando así a las conclusiones y recomendaciones; siendo una de las conclusiones: Que los problemas en relación a las uniones de hecho están enmarcados en los aspectos sociales, económicos y culturales. En ese sentido las autoridades deben garantizar la unión convivencial mediante las normas legales de nuestro país. Los concubinos son miembros de una familia, unidos por el afecto, por lo cual les alcanza de manera individual y en conjunto el principio de protección integral de la familia prevista en la Constitución Política del Perú, la cual no distingue su origen ni la condición de sus integrantes.)

Palabras claves: Unión de hecho, familia, social, económico, cultural.

Abstract

This research work defends the thesis of the problematic of the unions in fact in the second civil court of Ate 2010-2017, whose general objective is: to analyze the problematic of the unions in fact in the second civil court of Ate 2010-2017, for the Realization of the study was necessary, to revise jurisprudence, doctrines, concepts, definitions, foreign legislation so that they could come to support and understand the present. After the foregoing, the present investigation was done through interviews that were applied to specialist in the Civil-family law; and also his the analysis of documentary.

After conducting the interviews and the documentary analysis came to the conclusion and recommendations.

Key words: Union of fact, family, social, economic, cultural.

I. INTRODUCCIÓN

Aproximación Temática

Para Lerma (2009, p. 53), “después de expresar de manera provisional la situación problemática en la propuesta se revisará y estructurará de manera definitiva en el mismo”.

Desde épocas remotas se ha venido dando la unión de hecho, así vemos que Abran tomo a Agar como concubina para que esta le dé un heredero, siendo la misma esposa Sara quien ofrece a su esclava, así también el rey Salomón tubo 700 esposas y 300 concubinas, en la época pre incaica se dio el servinacuy conocido como matrimonio de prueba el cual puede durar meses, años.

La familia en todas partes del mundo ha sufrido modificaciones a través de la historia de la raza humana tanto en su estructura como en su constitución.

Por ello es que por primera vez la unión de hecho fue reconocida en la Constitución de 1979 en su artículo 9 dotándole de efectos jurídico patrimoniales y personales, desde allí el Estado se vine creando diferentes normas legales para con la finalidad de garantizar los derechos de la familia de hecho.

Por eso es que hoy en día hay una forma muy particular de constituir una familia a la que se denomina concubinato o uniones de hecho que para efectos de esta investigación guarda una gran importancia.

Las parejas se inclinan a vivir en concubinato, antes de pasar a los registros civiles, y esto puede deberse a una gran diversidad de factores sociales, económicos y culturales; factores que se buscarán de explicar en base un análisis.

En toda sociedad, se viene dando problemas en las parejas que constituyen uniones de hecho, dejando en segundo plano el valor a la unión conyugal que el Estado promueve.

El problema del abandono de la pareja genera un sin número de consecuencias muy dolorosas en relación a los hijos que muchas veces pasan necesidades de tipo económico, psicológico y emocional reflejándose en el bajo rendimiento escolar o simplemente se opta por la deserción; están propensos a la depresión, suicidio, trabajo infantil, embarazo precoz, prostitución, pandillaje, delincuencia, alcoholismo, drogadicción, trata de personas, entre otros.

La sociedad no es ajena a este abanico de problemas antes descritos, ya que existen familias desintegradas que en la mayoría de los casos toman decisiones unilaterales, desencadenando inestabilidad para los hijos, siendo estos mismos las víctimas de la decisión de sus padres; así mismo, la concubina corre el riesgo de ser despojada de sus bienes muebles e inmuebles sin contar con alguna protección jurídica.

En medio de toda esa gama de problemas, el Estado parece no tener voluntad política en darle un acercado tratamiento, menos en implementar una política preventiva de la designación de la familia. Por el contrario, hace caso omiso o simplemente se ha minimizado en crear instituciones para preparar las consecuencias del asunto, desinteresándose en ocuparse de las causas que originan lamentables cuadros dramáticos que se presentan en el seno de la familia peruana y, adoptar medidas efectivas a fin de que la familia no se vea desintegrada.

En este orden de ideas, principalmente los hijos y las madres o padres abandonados es probable que pierdan el sentido de la vida, siendo este el eje propulsor para la construcción de un mundo más humano y justo, dado que en lugar de ser sus constructores se convierten en sus acérrimos destructores, desencadenando una serie de causales que limitan la plena realización presente y futura de la persona.

Trabajos Previos

Lerma (2009, p. 58), lo define a los trabajos previos como, “el resumen que fueron encontrados por otros investigadores sobre temas semejantes al tema general o al tema específico planteado, es decir, las investigaciones ya relacionadas referente o mencionadas de las variables dependientes independiente del estudio”.

Sobre la problemática de las uniones de hecho se ha realizado una serie de investigaciones tanto a nivel nacional como internacional; en ese sentido, corresponde analizar y determinar algunos aspectos que servirán de referencia para determinar el fin que perseguimos mediante esta investigación.

Trabajos previos nacionales

Celis (2016), en su investigación titulada “Propuesta para proteger los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia en el Perú”, para obtener el grado académico de: Maestro en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial, en Derecho de la Universidad Nacional de Trujillo, Concluyo:

[...] En el Perú la unión de hecho es un fenómeno social teniéndose en cuenta que existe la necesidad que se proteja los bienes inmuebles a fin de evitar el aprovechamiento indebido de uno de los convivientes debiéndose registrar los bienes inmuebles en el registro público (p. 65).

Maldonado (2015), en su investigación titulada “Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio”, para obtener el grado académico de: Maestro en Derecho con mención en Derecho Civil Empresarial, en Derecho de la Universidad Privada Antenor Orrego, siguiendo el método Descriptivo – Explicativo; Concluyó:

[...] Regular la obligación alimentaria en uniones de hecho propio en la legislación peruana que ordene la prestación para ejercer el derecho de alimentos a favor de los concubinos libres de impedimento matrimonial y permitir resolver casos prácticos de alimentos de unión de hecho en la sociedad peruana (p.137).

Ccallomamani (2010), en su investigación titulada “La aplicación del principio de la prueba escrita y su influencia en el desequilibrio patrimonial en las uniones de hecho, en el distrito judicial de Tacna en el año 2010”, para obtener el título profesional de Abogado, en Derecho de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, siguiendo el método cualitativo – básico – no experimental; Concluyo:

[...] Se ha demostrado la escasa regulación legal sobre las uniones de hecho y gran necesidad de crear un registro civil de uniones de hecho, que cumpla la doble función de brindar seguridad jurídica a los concubinos y de servir como

medio probatorio en un proceso de reconocimiento judicial de unión de hecho (p.126).

Trabajos previos internacionales

Ramón-Llin (2016), en su investigación titulada “Los pactos económicos en las uniones de hecho”, tesis Doctoral, de la universidad de Valencia, concluyó:

[...] Al no tener una regulación de las uniones de hecho. Pero si problemas derivados de esa convivencia no matrimonial, hay que acudir a los tribunales para solucionar esos problemas; de ahí que en los últimos años se hayan dictado numerosas sentencias respecto a resoluciones de conflicto en uniones de hecho, que no dejan de ser problemas familiares y conyugales que no resuelve el Derecho de Familia, aunque en algunos casos sí. Esta situación genera discriminación entre los ciudadanos por las diferentes normativas que rigen en la regulación de las uniones de hecho (p. 475).

Reyes (2014), en su investigación titulada “La unión de hecho: Anomia procedimental para su constitución y terminación”, para la obtención del título de Magister en Derecho Civil y Procesal Civil, de la Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES” – Universidad de Guayaquil, siguiendo el método Cualitativa-cuantitativa de tipo descriptivo, Concluyó:

[...] El Código Civil no contiene normas que establezcan procedimientos para la constitución y terminación de la unión de hecho, lo que atenta contra el principio de eficacia.

Las uniones de hecho no tienen un ordenamiento integral en el Derecho Positivo ecuatoriano, sus efectos se regulan en la Constitución de la República y en el Código Civil (p. 96).

Rodríguez (2013), en su investigación titulada “Declaración, prueba y partición de la comunidad concubinaria en Venezuela”, para la obtención del título de Especialista en Derecho de Familia y el Niño, de la Universidad Católica Andrés Bello

Vicerrectorado Académico Dirección General de los Estudios de Posgrado Área de Derecho Especialidad en Derecho de Familia y Niño, Concluyó:

[...] El concubinato está referido a una idea monogámica, de cohabitación permanente, mediante el cual públicamente dos personas de distinto sexo aparentan ser marido y mujer, de esta forma, el concubinato pasa a representar una unión extramatrimonial, que debe calificar como concubinato si cumple con ciertos requisitos (p.137).

Teorías relacionadas al tema

Según Martínez (2011, p. 17), “Es el que proporciona a lector la información teórica necesaria y suficiente para fundamentar y explicar el tema de estudio, y así ubicar el problema”.

Las uniones de hecho

Etimología de la unión de hecho

Según Silva (1946, p. 115), hace mención que “el concubinato proviene del latín *Concubinatur*, que significa *dormir juntos*. También hace referencia al concubinato como al consorcio ilícito de un hombre y una mujer sin que en ellos hubiese matrimonio”.

Para Varsi (2011, p. 385), manifiesta que “el concubinato proviene del latín: *concumubare*, que significa dormir juntos o comunidad de hecho, ayarce juntos”.

Corral (2005, p. 77) manifiesta, que “el concubinato proviene del latín *cum cubare*, significa acostarse con, dormir juntos o comunidad de lecho”. Pues se trata del estado de los convivientes con la finalidad de tener relaciones estables hasta que la vida los separe”.

Antecedentes del concubinato

Época antigua

Para Calderón (2016. p, 24), el derecho romano considero al concubinato como “una forma de cohabitación que no poseía *afecctio maritalis*. En el caso de ciertas parejas, en donde la mujer no podía tener el rango de esposa legítima, según las estrictas costumbres del *ius civile*”.

“[...] Ejemplo de ello tenemos: a la unión del patrono con su liberta, la unión de un gobernante con una mujer considerada indigna, por ello es que se tomaba como concubina a la mujer con quien, según las normas y las clases sociales romanas, no se podía contraer matrimonio. En el derecho civil romano el concubinato era excluido por que no producía efectos jurídicos, el rango inferir del concubinato también afecto a los hijos nacidos de esta unión, quienes no eran considerados legítimos, adquiriendo la condición y el estatus jurídico de la madre” (2016. p, 24).

Según Bossert y Zannoni (2016, p. 269), la unión de hecho “el derecho romano, lo distingue del *connubium* por la ausencia del *affectus maritalis*, o animo de contraer matrimonio. En el imperio admitido por las prohibiciones del matrimonio entre senadores y libertas o mujeres de teatro del [...]”.

Para definir los antecedentes de las uniones de hecho Silva sostiene al respecto:

“[...] las leyes romanas permitieron alcanzar a algunos concubinatos la calidad de justas nupcias. Siendo así que en la época de Justiniano el concubinato adquirió la calidad de uxor, reconociendo también a los hijos el derecho a la herencia del padre, derecho se hizo extensivo o q a la concubina que concurría con sus hijos. Y, en efecto, tomaba la sexta parte de los bienes intestados y se le dividía por cabeza” (2016, p. 269).

Según Belluscio (2013, p. 968), “el concubinato no era una unión de hecho sino una forma de unión, pero inferior al matrimonio [...] el concubinato no otorgaba el honor *natrininii*, por lo que la mujer no adquiría la condición social del marido ni de la legalidad de la esposa. Los hijos eran ilegítimos y solo tenían relación de parentesco con la madre y la familia de esta”.

“[...] El rey Hammurabi dictó leyes que protegían a la familia, el matrimonio y la propiedad, que es fiel reflejo de la vida y costumbre de los babilónicos. En cambio, en el Derecho Romano estuvo regulada por el *ius gentium*, aunque era permitido por el Derecho Civil en general. Se originó la unión de hecho en Roma a raíz de las leyes de Julia de Maritandis, *Ornibus* y *Papia poppeaei*, Julia de *Adulteris*” (Maldonado, p. 25).

Derecho Canónico y español

En la biblia encontramos fragmentos que hace referencia al concubinato como una práctica común de los patriarcas y reyes.

En la biblia (1989 pp. 70-379), en el libro Génesis capítulo 16, versículo 1 “se cuenta que Abram tomó a la esclava Agar como concubina para que esta le dé un heredero, siendo la misma esposa Sara quien ofrece a su esclava, así mismo en el libro de reyes capítulo 16, versículo 1, el rey Salomón tuvo setecientas esposas y trecientas concubinas”.

En el Código Hammurabí (año 2000 a. de. J. C.), “ nombra a las concubinas en dos categorías: la esclava y la esposa secundaria, el cual la primera es escogida por la esposa para su marido y la segunda es el propio marido quien la escoge” (Maldonado, p. 37).

Así, se demuestra que las concubinas eran tratadas como esclavas las mismas que no tenían derecho algún, así también se entiende que en esta época esta práctica era usada con la finalidad de curar la esterilización.

Para definir el concubinato en el derecho español, Belluscio sostiene que en esa época:

“[...] se admite la institución de la barraganía, unión de carácter inferior similar al del concubinato romano, en las partidas se establece que, la barraganía debe ser una sola, que no debe existir impedimento matrimonial y que los reyes y nobles no deben pertenecer a un clase inferior (partida 4ª, tít. XIV), en la partida 6ª, tít. XIII, ley 8, concede la barraganía la mitad del haber hereditario, así mismo hace mención que, el quien toma por barragana debía hacerlo ante testigos, para así poder impedir que se le considere como esposa legitima en virtud de matrimonio clandestino” (2013, p. 969).

Para Calderón (2014, p. 26), “la política del concubinato cambio, pues en esta época la ley ignoro a los concubinos, la misma no les reconoció derechos ni les brindo conocimiento”.

La iglesia siempre estuvo en contra de esta realidad y buscó extirpar de la sociedad. En el derecho Liberal – Francia

Para Belluscio (2013, p. 969), “el concubinato no fue admitido en el derecho francés, si no que adopto medidas para combatirlo creando así la ordenanza 1604, el cual dispuso la invalidez de las donaciones entre concubinos, el 26 de noviembre de 1639 se declaró la formalidad del matrimonio y en marzo de 1697, negaron la vocación sucesoria a los hijos nacidos de matrimonio contraídos in extremis pro quienes habían vivido en concubinato”.

Así mismo, el Código de Napoleón, no lo excluyó de su texto, considerando al concubinato como un acto inmoral, que afecta a las buenas costumbres.

Las uniones de hecho en el Perú

Para Cornejo las uniones de hecho en la época Pre- Incaica se conocieron como:

“[...] el *servinacuy* se practicaba como relación previa al matrimonio.

En el Incanato, prevalecía el matrimonio obligatorio, público y monogámico, para la gente del pueblo; no aplicándose en cambio para el Inca y la nobleza, quienes practicaban la poligamia.

Pero no puede dudarse que se practicaron las uniones extramatrimoniales, relaciones que se conocen con el nombre de *servinacuy*, siendo considerada como un problema del Incanato y la que han sobrevivido hasta nuestros días.

Con la llegada de la cultura española a toda costa se quería explicar estas uniones, pero el intento, que no dio mayores resultados, cobró más vigencia en la época republicana”.

Ya con la promulgación del Código Penal de 1863, se dictan algunos dispositivos de carácter penal, estableciéndose castigo al hombre casado que tuviese concubina” (1985, p. 82).

A su vez Bernal (1981, p.129), señala también que el “*servinakuy* constituye una extendida y diversificada costumbre en el país y que, por la imposición de criterios occidentalizados, ha dado origen a situaciones de franca agresión cultural. Por ejemplo, considerar las relaciones sexuales habituales dentro de él, como delitos de violación de menor penalmente perseguibles. Muchas veces, ello ha favorecido bajos intereses económicos de los padres de la menor, que luego de aceptar la realización del matrimonio de prueban accionan contra el hombre alegando delito”. El autor manifiesta también que:

“[...] La clamorosa injusticia que este tipo de problemas genera en nuestra sociedad, ha llevado a muchos jueces con conciencia de nuestra realidad

social, a recurrir a utilizaciones malabáricas (por lo bien intencionadas) para atenuar la represión penal. Así, en muchos casos se ha recurrido al art. 45 del Código Penal que habla de “indígenas semi- civilizados” para disminuir la pena atribuida al delito de violación de menor. Demás está decir que este artículo es un verdadero arcaísmo desde el punto de vista de la antropología cultura, y que la necesidad de recurrir a él en estos casos, no hace sino corroborar los absurdos a los que llega a veces nuestra legislación [...]”.

En tiéndase, que el servinakuy era un tipo de matrimonio de prueba el cual podía durar días, meses, años e inclusive para toda la vida, esta práctica era muy frecuente en las épocas Precolonial y Colonial, lo interesante de esta práctica era, el conocimiento de la pareja convivencial, pues se trataba de un tipo de trato intersexual previo al matrimonio, por tanto, si la convivencia no funcionaba la pareja se separaba, la mujer regresaba a su casa y de lo contrario estos se casaban. Se dice también el servinakuy a te nido sus orígenes antes de la época de los Incas.

Así, también la existencia del servinakuy, es la existencia de diversas costumbres y problemas derivados de ellos que existieron en el Perú, el cual, por un lado, tenemos: la falta de protección que existía hacia la mujer (vulneración a todos sus derechos), pues también era tratada como objeto que uno usa y cuando ya no le sirve se vota.

A pesar de la costumbre de esa época el servinakuy, producía delito, en cuanto en el matrimonio de prueba que se llevaba a cabo con una menor de edad, si este no le favorecía, los familiares de la menor denunciaban por el delito de violación de menor, con la finalidad de favorecerse económicamente, es de rascarse que a pesar de la incertidumbre jurídica de nuestro país, los jueces utilizaron argumentos jurídicos de nuestra propia norma para solucionar los problemas que acarreaban al servinakuy, utizando así, el art. 45 del Código Penal (indígenas semi- civilizados).

Bernales (1981, pp. 128-129), señala que “la Constitución de la familia es una cosa y otra es la familia misma. Por esos, una cosa es el matrimonio y la otra la familia existente. Según la legislación vigente hasta esta Constitución, matrimonio civil y familia tendrían a identificarse. La familia de hecho no era reconocida expresamente por el derecho peruano, y la formada mediante el matrimonio canónico, tampoco lo fue a partir de 1936”. A su vez menciona también que:

“[...] La institución del matrimonio es nueva y frágil en muchos lugares del territorio por la frágil presencia del aparato administrativo del Estado, y porque, además, desde el punto de vista cultural amplios sectores no han internalizado la obligatoriedad de formalizar el vínculo conyugal ante la sociedad. A ello debe sumarse la existencia de las costumbres andinas ancestrales que constituyen familia mediante ritos y ceremonias matrimoniales distintas a las dispuesta por el Código Civil.

La Constitución del 1979 trae innovaciones que nos positiva pues, al tiempo que su artículo 5 declara proteger el matrimonio en su artículo 9 establece que:

La unión singular y estable [...], siendo complementada, por el art. 326 del Código Civil, en el cual prescribe, la unión de hecho [...] siendo el aporte más importante, el tiempo mínimo de la convivencia, que es de dos años continuos. Si bien el art. 5 de la Constitución soluciona varios problemas, es menos avanzada que la ***Ley de la Reforma Agraria dada en 1969, que consagraba el derecho de la compañera permanente a recibir en herencia la tierra correspondiente a su compañero***”.

Según Calderón (2014, p. 28), “en el Código Civil de 1852, se discrimina tanto a las parejas convivencial como para sus hijos, llamándolos así ilegítimos. Luego el Código Civil de 1936, se cautelo el enriquecimiento ívido, siendo que el concubinato fue tratado desde una opita patrimonial”.

De lo manifestado anterior mente, en relación a las uniones de hecho nuestro territorio nacional, (las uniones de hecho y/o concubinato), se ha venido protegiendo del año 1969 con la promulgación de la Ley de la Reforma Agraria, el cual le da derechos hereditarios a la concubina, en ese entonces se le conocía como la **“compañera permanente a recibir en herencia la tierra correspondiente a su compañero”**, desplegando así la evolución jurídica y normativa de nuestro país. Así, dando lugar a nuestra Constitución del 1979, el cual reconoce las uniones de hecho por primera vez artículo 9, reconociéndolo así derechos meramente patrimoniales y el art. 326 del Código Civil vigente, el cual reconoce derechos patrimoniales y personales complementando a así a la Constitución del 1979. No es de negarse, que la Ley de la Reforma Agraria dada en 1969 hace el aporte más importante de la época, con respecto a la herencia. Y con el Código Civil de 1936, se resguarda también el concubinato desde un aspecto patrimonial.

Definición de las uniones de hecho

Para Bossert y Zannoni (2004, p. 423), el concubinato “es la unión permanente entre un varón y una mujer, que sin estar casados mantiene una vida similar al del matrimonio”.

Para Yungano (2001, p. 35), “el concubinato es el estado aparente del matrimonio, en donde dos personas constituyen un núcleo familiar junto con sus hijos, pero no están casados, produciendo así ciertos efectos jurídicos”.

Así mismo Bossert y Zannoni (2016, p. 267), hace mención que, la unión de hecho es “la unión permanente, estable y singular de un hombre y una mujer que sin estar unidos en matrimonio mantiene una comunidad de vida que es análoga que existe entre cónyuges. Así también, refiere que, se trata de una unión de hecho que, en ocasiones, genera ciertas respuestas del orden jurídico, respecto de los efectos que se confieren a la denominación “convivencia *more uxorio*, que es fuente de efectos jurídicos”.

Para Calderón (2015, p. 30), “la unión de hecho es aquel tipo de familia originada por la unión monogámica de un varón con una mujer que hacen vida de casados”.

De lo dicho anterior mente la unión de echo es la contraposición a la del matrimonio, que viene existiendo desde hace siglos, recibiendo así un nombre propio; el “Concubinato”, basada en la compañía, duración y fidelidad de los concubinos, los mismos que pueden unirse en unión marital, sin ningún impedimento.

Para Belluscio (2013, p. 967), el concubinato es “la situación de hecho que se encuentran dos personas de distinto sexo que hacen vida marital sin estar unidos en matrimonio, el cual tiene carácter de estabilidad y permanencia”.

El concubinato se refiere a la unión concubinaria, hecha por un hombre y una mujer, en las cuales mantienen relaciones cotidianas estables cuya finalidad es de constituir una familia y de hacer vida en común.

Para Benjamín Aguilar (2009, p. 71), “el concubinato es la unión de un varón con una mujer que comparten mesa y lecho, asiendo así una comunidad de vida”.

En tanto en el Código Civil (2014, p. 109), en su art. 326, en el párrafo primero nos da un concepto claro, siendo este: “La unión de hecho, voluntaria de un varón y una mujer, libre de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes al del matrimonio, el cual, origina una sociedad de bienes que se sujeta

al régimen de la sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos”.

Así también en nuestra Constitución (2009, p.117) prescribe que “el concubinato, es la unión estable de un varón y una mujer que forman un hogar de hecho..., en su art. 5 “

De lo manifestado anteriormente, se entiende que la unión de hecho, es la unión extramatrimonial de dos personas solteras de distinto sexo que cumplen deberes y semejanzas a lo del matrimonio, siendo esta unión no menor a dos años.

Naturaleza jurídica de las uniones de hecho

Para Calderón (2015, p. 31), la naturaleza jurídica de las uniones de hecho “parte de una teoría de equivalencia o apariencia, por lo que concluye que las uniones de hechos son semejantes al del matrimonio, con características de permanencia y habitualidad y con vocación de asistencia recíproca y fidelidad”.

Teorías de las uniones de hecho

a. Teoría abstencionista

Peralta (1972, p. 84), señala que esta teoría “es la que ignora la existencia de las uniones de hecho, omitiendo todo tratamiento legislativo sobre concubinato y sus consecuencias [...] El concubinato es un acto que afecta la moral y las buenas costumbres, por ende, no producen consecuencias legales en el plano personal ni en el plano patrimonial. Los concubinos prescinden de la ley para sus uniones de hecho, así también la ley debe mantenerlos al margen de ella e ignorarlos”.

b. Teoría de la uniformidad

Según Arias (2002, p. 266), hace mención que “esta teoría reconoce a las uniones de hecho como un fenómeno social cierto y presente, el cual produce ciertos efectos jurídicos, el mismo que no puedes ignorado y equipararlo con el matrimonio civil [...] así mismo, esta teoría no discrimina ni a los concubinos, ni a los descendientes”.

Vega (2009, p. 67), señala “que imponer a los concubinos el mismo tratamiento que a los consortes maritales, sería una de quebrantar su derecho a la libertad, pues estas personas optan por la convivencia, para así, poder deshacerse del derecho, obligaciones y las formalidades que conlleva un matrimonio”.

Así mismo Narro (1995, pp. 82-89) señala que, “al regular el concubinato se presumiría una doble desnaturalización: por cuanto se pierde la libertad de los propios concubinos y la disolución de la familia matrimonial al equiparar esta al matrimonio”.

c. Teorías negativas

Para Calderón esta teoría no reconoce a las uniones de hecho ni las otorga efectos jurídicos tenemos:

“[...] **Teoría sancionadora:** por lo que prohíbe y sanciona toda clase de concubinato por ser muy frágil e informal por lo que pone en riesgo a la familia, pues esta teoría sigue las ideas del Concilio del Trenton, así mismo, señala que el concubinato es un verdadero peligro para la sociedad, matrimonio y debe ser radicado.

Teoría de la indiferencia: pues esta teoría sigue las ideas napoleónicas, por lo cual sigue el refrán que dice, así como los concubinos ignoran la ley, la ley debe ignorarlos a los concubinos, por ello es que los jueces solucionan los problemas originados de la familia de hecho” (2016, p. 36).

d. Teoría de la retractación:

Calderón (2016, p. 37), señala que, la teoría de la retractación “no condena la convivencia, no se la niega más bien le reconoce ciertos efectos jurídicos personales y patrimoniales, por ello es que tanto el Código Civil y la Constitución vigente acoge esta teoría, con la finalidad de proteger la parte más débil de la familia convivencial, que generalmente son las mujeres y los hijos”.

e. teoría del equilibrio:

Calderón señala que:

“[...] esta teoría también es conocida como “la teoría de la proporción o teoría de la sensatez, esta teoría propone que al ser las uniones de hecho muy frecuentes, y al ser la misma fuente de relaciones familiares y consecuentemente a ello, fuente de relaciones jurídicas el cual produce efectos patrimoniales y personales similares a del matrimonio; con el fin de evitar situaciones injustas y darles seguridad a los concubinos, debe aplicarse las mismas reglas que del matrimonio debido a que esta teoría atenido su origen en el hecho de familia” (2016, p. 38).

Características de las uniones de hecho

Para Aguilar las características del concubinato son:

“[...] La una unión libre y voluntaria que se hacen un varón y una mujer, con la finalidad de alcanzar deberes semejantes al del matrimonio, cuya finalidad es de hacer vida en común, con fidelidad asistencia recíproca material y espiritual, libres de impedimento matrimonial para ambos.

Que tengan una duración no menor de dos años de vivencia continua.

Puede probarse la posesión constante de estado por cualquier medio siempre que medie prueba escrita. (2015, p. 13).

Calderón señala que la unión de hechos debe contar con las siguientes características:

“[...] Unión Heterosexual, monogamia y singular;
Unión libre y voluntaria; es la libre determinación de los concubinos
Unión estable y permanente; en el código establece que como mínimo de duración de la convivencia es de dos años.
La unión de público reconocimiento; esta unión debe ser notoria para los parientes, vecinos y allegados.
Ausencia de impedimento matrimonial; esta unión es echa entre un varón y una mujer que podrían casarse legalmente” (2015, p. 43).

Así mismo Bossert y Zannoni (2016, p. 272), menciona que las características de la unión convivencial “es de carácter singular, publica, notoria, estable y permanente de dos personas- que pueden ser hombre o mujer, o personas del mismo sexo que comparten un proyecto de vida común”.

Requisitos del concubinato

Bossert y Zannoni (2016, p. 272), señala que los requisitos de la unión convivencial son que: a) Los dos integrantes deben ser mayores de edad; b) No debe tener, entre sí, vínculo de parentesco por consanguinidad en línea recta en todos los grados o colaterales hasta el segundo grado o parentesco por afinidad en línea recta. c) Deben haber mantenido la convivencia durante un período no inferior a dos años”.

Clases de concubinato

Cornejo Chávez (p. 63), manifiesta, que el concubinato se divide en dos clases: “Una amplia: que es la unión de dos personas de distinto sexo, ya se libres o no de impedimento matrimonial, siempre y cuando exista una permanencia o habitualidad en dicha unión. En sentido restringido: es la unión continua y permanente de dos personas de distinto sexo libres de impedimento matrimonial para transformarse en matrimonio, con un toque de fidelidad y honestidad de la mujer”.

Según el expediente N° 00031-2015-0-0605-JM-CI-01 en su resolución N° 18, cuya SENTENCIA N° 196-2017-FC se estableció que las clases de concubinato son: el concubinato propio e impropio.

Concubinato propio:

Para Calderón el concubinato propio se encuentra reconocida la Constitución, así como en el Código Civil vigente:

“[...] es aquella unión de hecho que cumple con todos los requisitos establecidos por ley, es decir, la unión concubinaria tiene que darse por lo menos por dos años para cumplir fines iguales al del matrimonio, ambos libres de impedimento matrimonial.

Para que la unión de hecho propia se configure debe tener los siguientes elementos objetivos y subjetivos” (2026, p. 31).

Elementos del concubinato para Castro, E (2009) son:

“[...] Unión sexual, heterosexual libre y voluntaria, de carácter puramente fáctico, cumple fines y deberes semejantes al matrimonio (hacer vida común, fidelidad y asistencia recíproca), el cual es libre de impedimento matrimonial, tiene una posesión constante de estado de unión de hecho, cuyo tiempo de duración no menor a dos años continuos de convivencia, es publica, no es formal, es inestable y período tiene un periodo de prueba y desequilibrio eventual en la relación concubinaria”.

a) Elementos Objetivos:

Convivencia, el cual está referido a la comunidad de vida, a la vida conyugal estable que distingue una unión de hecho de una mera relación circunstancial o momentánea, implica, por ende, la cohabitación, esto es, compartir conjuntamente un mismo domicilio, una relación de pareja y tener una organización económica común;

Singularidad, consistente en que la relación de pareja debe darse entre un hombre y una mujer, configurándose una relación heterosexual y monogámica;

Publicidad, que significa que la notoriedad de la vida marital de hecho, involucra la convivencia en un mismo hogar y su trascendencia en la sociedad, es decir, implica un reconocimiento público o demostración externa de su existencia;

Para Bossert y Zannoni (2016, p. 27), publicidad de la unión de “art. 511 establece que la unión convivencial, su extinción y sus pactos que se celebran los integrantes de la pareja, se inscriben en los registros”.

Estabilidad, la unión de hecho está revestida de permanencia, duración, continuidad, habitualidad, por tal motivo se entiende que es una unión estable, este elemento implica el establecimiento de un plazo mínimo, el cual de conformidad con el artículo 326° del Código Civil, es de dos años; y,

b) El elemento subjetivo, el cual está referido a la voluntad de los convivientes la que es esencial pues de ella depende no sólo la constitución de la unión de hecho, sino también su continuidad, si cesa el acuerdo voluntario la unión desaparece.

Para Valverde y Cornejo el concubinato propio es “lo clasifica como un concubinato restringido, como la convivencia habitual para transformarlo en matrimonio”.

Concubinato impropio: Es aquella unión que no cumple con algunos requisitos de la ley, abarca a aquellas parejas que no podrían contraer nupcias debido a que uno de ellos o los dos tienen ya un vínculo matrimonial con tercera persona, o se encuentran impedidos de casarse por cualquier otra causal.

Así en el artículo 326 del C.C. en su último párrafo establece que “Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido”.

Efectos y jurídicos

Para Calderón los elementos naturales y jurídicos del concubinato.

[...] En lo que se refiere a este tema, existe por un lado juristas que no reconocen ningún efecto jurídico al concubinato, y por otro, otros juristas le asignan al efecto jurídico, de orden personal y material entre los concubinos.

Partiendo de la tesis de la apariencia del estado matrimonial, la unión concubinaria presenta en su interior una estructura que se asemeja al matrimonio. Pero no produciendo los mismos efectos y consecuencias legales del matrimonio, emergentes de las uniones de hecho.

Así, tenemos la obligación de fidelidad, por su singularidad se presenta como deber natural y de no observarse sólo provocará el fin de dicha unión concubinaria.

En la unión concubinaria se puede presentar la obligación alimentaria entre los convenientes, siendo esta de carácter natural, fundamentado en la preservación del sentimiento familiar que los vincula.

En cuanto al deber de cohabitación, este mismo se asemeja a los del matrimonio, no obstante, el incumplimiento de uno de ellos, simplemente ocasiona el término de la unión concubinaria

Enriquecimiento indebido

Calderón (2016, pp. 165- 166), manifiesta que “en el caso de la unión de hecho que no reúna las condiciones establecidas en el artículo 326 de nuestro Código Civil, se encuentra protegido por el mismo Código mediante la figura de enriquecimiento indebido.

“[...] El enriquecimiento indebido o enriquecimiento sin causa se encuentra tipificado en el art. 195, el cual señala que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a indemnizar”. Así pues, manifiesta que esta figura se materializa cuando un sujeto se enriquece a expensas de la pobreza del otro, por ello tiene que seguir lo siguiente: Que el

sujeto se enriquezca injustificadamente, que informa correlativa el otro sujeto se empobrezca y que exista una relación de causalidad entre el enriquecimiento y el empobrecimiento. Sin castigar la moral ni el proceder de la convivencia impropia.

Así que la acción a lo que se refiere el art. 1955 del Código Civil no es procedente cuando la persona que ha sufrido el perjuicio puede ejercitar otra acción para obtener la respectiva indemnización, así se entiende entonces que ambas acciones tienen notables diferencias, en las cuales tenemos:

El enriquecimiento sin causa no habla de la presencia del daño, el enriquecimiento sin causa persigue una tutela restitutoria y por último tenemos al fin del enriquecimiento sin causa es restituir el status quo, [...] lograr un equilibrio patrimonial entre el que se enriquece y el que se empobrece”.

Usucapión

Calderón (2016, pp. 165- 166), advierte, que en el caso de las uniones de hecho:

“[...] usucapido era un bien social, al ser la prescripción adquisitiva un modo originario de adquirir la propiedad sobre bien, sin embargo, no puede hablarse de bienes sociales en las uniones de hecho impropias, en vista que estas uniones están excluidas del régimen patrimonial previstas para las uniones de hecho estables.

Manifiesta el autor, que en el caso de que el bien sea poseído simultáneamente en calidad de propietarios, sin que, en este bien, exista distribución o división a alguna, y si este cumple con los requisitos con los requisitos legales para convertir su derecho de posesión en derecho de propiedad, el bien usucapido pasara a formar parte de un patrimonio bajo un régimen de copropiedad.

La normara referente a lo mencionado es el Decreto Supremo N° 013-99-MTC, el que aprueba el Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, en su art. 32 el cual señala “Tratándose de lotes destinados a

vivienda [...], las cuotas ideales de cada conviviente e se considera bienes propios [...].”

Efectos jurídicos personales de las uniones de hecho.

Pensión alimentaria

Para calderón (2016, pp. 154-157) el derecho alimentario entre concubinos:

“[...] se manifiesta en el valor de la solidaridad proveniente de la vida familiar de la convivencia more uxorio o como una obligación de alimentaria natural, no como una obligación con contenido jurídico [...].

Alude también el autor, que la pensión que se da entre los concubinos o ex concubinos tiene un carácter provisional, de tal manera el obligado podrá solicitar la exoneración de dicha obligación, cuando:

Desaparezca en estado de necesidad del alimentista y aparezca un obligado preferente.”

La indemnización

Calderón (2016, p. 164), hace referencia sobre la indemnización en las uniones de hecho que:

“[...] En el caso del concubino abandonado tendría un carácter de responsabilidad civil extracontractual que, de la obligación legal, porque la calidad del concubino no proviene de una relación obligacional de naturaleza contractual [...]. Así también será necesario que el juez evalúe la llamada decisión unilateral, cuya consecuencia es el fenecimiento de la convivencia, esto implica un análisis del comportamiento doloso o culposos del conviviente que abandonado [...], en el caso de decisión unilateral, el juez puede conceder al abandonado una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión alimentaria, es que en ese sentido que la normativa viene a reprochar la conducta del que abandono unilateralmente [...].

Derechos sucesorios de los convivientes

Los derechos hereditarios de los convivientes fueron reconocidos por primera vez en el año 1969 en la Ley de la Reforma Agraria, el cual reconoce derechos a la compañera permanente a recibir en herencia la tierra correspondiente a su compañero. En abril de 2013 se modificó varios artículos de nuestro Código Civil mediante Ley 30007, el objetivo de esta norma, es reconocer derechos sucesorios del miembro de la unión de hecho propia.

Marco jurídico del concubinato en la actualidad

La Constitución Política de 1993: Las uniones de hecho en la Constitución Política vigente se preceptúa en el art. 5° siendo recogido de la anterior Constitución Política de 1979, donde se introdujo por primera vez en su art. 9°, dándole un tratamiento directo y forma (Rioja, 2009. p. 117).

[...] La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.

Código Civil de 1984: Las uniones de hecho en el Código Civil de 1984 se estipulan en su Art. 326, modificado por el artículo 4° de la Ley N° 30007 que:

[...] La unión de hecho tiene que ser voluntaria. Ambos convivientes tienen que ser solteros, con la finalidad de alcanzar los fines del matrimonio, y así mismo cumplir los deberes del mismo, generando una sociedad de gananciales, siempre y cuando la unión haya durado por lo menos dos años continuos (p. 109).

La unión de hecho se regirá por el principio de prueba escrita.

La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral.

Si en caso que la unión de hecho no reúna los requisitos de ley, se le sancionará como enriquecimiento indebido.

La Ley 30007: [...] reconocer derechos sucesorios entre los miembros de unión concubinaria” (El Peruano 2013).

El objetivo de esta ley es de reconocer los derechos sucesorios de las parejas que forman unión concubinaria, libres de impedimento matrimonial, conformar una familia en unión de hecho.

Siendo así, que el 18 de abril del año 2013, reconoce por primera vez en el Perú, el derecho a heredar, es decir, se considera como herederos forzosos, a los convivientes.

La convivencia no es totalmente reconocida, ya que, el o los convivientes (s), no llevan el estado de viuda o viudo.

La convivencia es frágil, porque se puede terminar en cualquier momento sin ninguna justificación alguna.

Ley 29560: [...] Ley que, modifica el artículo 1 de la Ley 26662, “competencia notarial”. [...] 8. Reconocimiento de unión de hecho... [...] en el “Título VIII - declaración de unión de hecho.

Artículo 45. – Procedencia. - Que, cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 326 del Código Civil.

Artículo 46.- “Siendo los requisitos a solicitud de parte:

1. Nombres y firmas de los solicitantes.
2. La convivencia tiene que ser no menor a 2 años.
3. Que se ambos convivientes sean solteros.
4. Presentar el certificado domiciliario de los solicitantes.
5. Certificado negativo de unión de hecho.
6. 2 testigos

En la Constitución Política como en el Código Civil vigente se demuestra que la unión concubinaria, produce efectos tanto personales como patrimoniales, mismos, que son semejantes a los del matrimonio, por ello es que en el Perú ha amparado la tesis de la apariencia al estado matrimonial, en su ordenamiento jurídico, en otros países la se adopta la tesis de la equiparación al matrimonio.

En tal sentido no se trata de fomentar ni aprobar dichas uniones, pero tampoco el de hacer caso omiso ante hechos muy generalizados que causan mucho daño.

Desnaturalización de la unión de

Extinción de la unión de hecho

Gavidia (2003, pp. 1-2), En su artículo “Pactos entre convivientes, enriquecimiento injusto y libre ruptura de las uniones matrimoniales”. Manifiesta, que la terminación de la unión de hecho termina por: “Muerte de uno de los convivientes, ausencia judicialmente declarada, Mutuo acuerdo”.

Muerte

En el Código civil de nuestro ordenamiento jurídico se encuentra prescrito la muerte en su artículo 6, el cual prescribe que, la muerte pone fin ya la persona, así también está prescrito la declaración de muerte presunta en su el artículo 63.

Fernández (2012, p. 28), manifiesta que “la muerte pone fin a la persona, así que, desde la muerte de la persona se trasmite a los herederos los bienes, derecho y obligaciones que constituyen a la herencia, en concordancia con el art. 660”.

En el art. 61 del Código Civil,

Se entiende que con la muerte concluye la capacidad jurídica ala personas, por ello es que nuestra norma jurídica protege tanto los intereses de las personas muerta y/o desaparecida, así como también los intereses de los terceros, por ello es que la declaración de muerte presunta produce los mismos efectos que la muerte natural.

Por ello es que, con la muerte y /o la declaración de muerte presunta de uno de los convivientes pone fin a la convivencia, siendo favorecido con la herencia de uno de ellos junto con sus hijos nacidos de esta unión.

Ausencia

Se encuentra regulada en nuestro Código Civil en su Art. 47. Desaparición, y art. 49 Declaración de ausencia. Por ello es que con la desaparición y/o la declaración de ausencia extingue a la convivencia.

Desaparición

- ✓ Se trata de la persona que su ubicación es incierta, desconocida.
- ✓ Da lugar a la designación de un curador interino, el cual se encarga de adoptar medidas cautelares de su patrimonio y velar por sus intereses.
- ✓

Declaración de ausencia.

- ✓ Se requiere de una expresa declaración judicial.
- ✓ Entrega de los bienes a los herederos forzosos.
- ✓ Presenta dos elementos esenciales: una situación de hecho y el tiempo (2 años)

Calderón (2016, p. 63), señala que “una vez declarada la ausencia del concubino herederos forzosos del ausente, en los que se incluye la concubina presente y a los descendientes en común podrán tomar los bienes de aquel en posesión temporal pudiendo gozar de los frutos de dichos bienes”.

Mutuo acuerdo

La extinción de la unión de hecho se da por la voluntad de los convivientes de poner fin a la relación extramatrimonial, debido a que no es posible la convivencia, por ello es que toman la decisión de poner fin a su unión.

Decisión unilateral

Para Calderón (2014, p. 65), la decisión unilateral de la unión de hecho “llega a su fin por decisión unilateral o arbitraria”. Solo basta la decisión de uno de los convivientes para el finecimiento de la unión de hecho, pues este, se resiste de hacer vida en común.

Inscripción registral de la unión de hecho

Cornejo (1991), en su artículo, Rompecabezas jurídicos – legal ¿Y usted, doctor que opina...? Publicado en el diario la Republica de fecha, Lima, domingo 15 de septiembre de 1991, en el cual da su opinión de la unión de hecho:

“[...] Hace pocos meses, un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, otorgaron una escritura pública, inscrita luego de su pedido en el Registro Personal, mediante la cual constituyeron un concubinato “con régimen de separación de patrimonio”.

El origen y novedoso contrato ameritaría ciertamente un análisis; pero el comentario ahora tiene que ser necesariamente una vez más, tan somero como lo requiere la índole periodística de esta página.

Manteniendo por completo incógnitos, como es elemental la identidad de los dos protagonistas del curioso hecho, diremos que don “Juan Pérez” y doña “Matilde Pantigoso”, debidamente identificados con su libreta electoral, luego de detallar los bienes de cada uno es propietario, precisan que el objeto del convenio consiste “en la formación de una unión de hecho que, hallándose

libres de impedimento matrimonial, ambos deciden voluntariamente constituir, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, con conforme a los derechos y obligaciones prescritos en este artículo 9 de la Constitución y el artículo 326 y demás pertinentes del Código Civil”. Precisan, en seguida que, que de conformidad con los artículos 295 y 327 del Código, convine “irrevocable y perpetuamente en que la unión de hecho que formalizan ...se regirá por el régimen de separación de patrimonio, de tal manera que dicha unión no da origen al régimen de sociedad de bienes”. Añaden que, en consecuencia, “cada uno conserva a plenitud la propiedad, administración de los bienes que llevan a la unión de hecho, así como de los bienes que cada uno adquieran en el futuro, correspondiendo a cada cual con exclusividad los frutos, productos y demás derechos, contratado sobre los mismos sin reserva ni limitación alguna, sin estar obligados a rendir mutuamente cuenta de su administración, inversión y contratación”. Declaran, asimismo, que “no tendrán derecho mutuo sobre los bienes descritos, los frutos que cada uno adquiera y los frutos, productos, utilidades y demás que generen, administrándolos y disponiéndolos sin reserva ni limitación alguna”. Atendiendo a su fondeo se trata de un caso de concubinato **stricto sensu**, es decir el que se da cuenta “un varón y una mujer, sin estar casados, pero pudiendo casarse entre ellos, hacen vida de tales”. En otras palabras: podrían contraer matrimonio, pero prefieren cohabitar como casados manteniéndose solteros. Sin incurrir en exceso de erudición, es pertinente recordar que el concubinato tiene un origen muy antiguo [...].

En el caso concreto del Perú –que es el que ahora interesa recordar – el art. 9 de la Constitución vigente preceptúa que “la unión establece de un varón y una mujer libres de impedimento matrimonial, que forman un lugar de hecho por el tiempo y las circunstancias que señala la ley. Da lugar a una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de gananciales en cuanto es aplicable”. Desarrollando esta fórmula, el nuevo Código Civil preceptúa en su art. 326 que “la unión de hecho voluntaria [...].

La primera observación que podría insinuar se acerca del concubinato podría plantearse a través de una pregunta: la circunstancia de que la misma Constitución, se refiere a las uniones de hecho y de que, por eso, el nuevo Código Civil no haya podido dejar de explicar el concepto, ¿no podría interpretarse en el sentido de que el concubinato ha comenzado a dejar de ser un simple hecho...? Pero aun si así fuera, *nada hay en ello que autorice a erigirlo en matrería escriturable e inscribible, como una suerte de matrimonio de segunda clase, modificable por libre arbitrio de los particulares.*

Esto dicho y con directa referencia al caso que nos ocupa, cada advertir que, curiosamente, el concubinato que se pactara resultaría teniendo *una vocación vitalicia*, pues las partes pactan que su estipulación regirá “perpetuamente” (lo que la figura del divorcio y aun de la mera separación de cuerpos no permiten decir ni siquiera del matrimonio), y viola, además, el art. 326, que incluye la decisión unilateral para poner fin al concubinato. Más aun, la unión de hecho resulta así, también lo patrimonial, más obligante e inamovible que el propio matrimonio, en que el régimen de bienes y deudas puede ser eventualmente modificado.

Más todavía la inscripción hecha en el registro que los interesados han conseguido, nos parece también ilegal: **primero**, porque es evidente cuando el inciso 7 del art. 2030 del Código Civil alude al acuerdo de separación de patrimonios, hace indiscutible referencia a la única separación de bienes que contemplan el propio Código, que es la función tratándose del matrimonio y no del concubinato; y **segundo**, porque el art. 326 la unión de hecho haya durado por lo menos dos años continuos, mientras que en el caso presente, solo podría durar unos cuantos días. El acotado art. 326, además, preceptúa inequívoca y taxativamente, que el régimen patrimonial del concubinato o unión de hecho es el de gananciales, con lo que cierra frontalmente la posibilidad legal de que en ese caso gira el de separación de patrimonio; razón adicional que debió de impedir la inscripción del de separación pactada por los interesados. Por lo demás, la meticulosa insistencia de las partes para

sujetar su actuar al régimen de separación patrimonial parece revelar una cuasi-ofensiva de confianza de cada uno de los concubinos respecto al otro.

Añádase a lo expresado el riesgo que implica para terceros contratantes suponer que el patrimonio común o de ambos “cónyuges” responderá, llegado el caso de las deudas que contraigan, a menos que recurran al Registro Personal y exijan la presentación de la partida del presunto matrimonio.

En el caso planteado, también, también otras interrogantes. Por ejemplo: ¿pagaran los concubinos a medias o por partes proporcionales el alquiler de la vivienda, los alimentos que ellos y sus hijos consuman, las pensiones escolares...o las entradas al sine?

En suma, y presidiendo de la broma que acabamos de consignar, parece que el convenio celebrado no se ajusta a los preceptos de la ley, sino que pretende legislar el mismo, a su manera y, en parte sustancial, al margen de la ley. Salvo ciertos, más ilustrado parece... ¿Qué opina usted doctor...?”.

En el 2010, de público la Ley 29560, cuya finalidad es ampliar la Ley 26662, “Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos”, esta ley busca acelerar los trámites y horrar tiempo para los miembros de las uniones de hecho, así pues, permite acceder a una escritura pública mediante un trámite sencillo, colaborando también con la carga procesal del poder judicial.

Desde la entrada en vigencia de esta norma, se han visto beneficiados las parejas que viven en concubinato, porque al otorgarse la publicidad de las uniones de hecho, el patrimonio adquiridos dentro de la misma está garantizado.

Así también a través del reconocimiento y la publicidad de las uniones de hecho, se podrá establecer la calidad de los bienes adquiridos en la convivencia.

Para la inscripción de las uniones de hecho declaración de unión de hecho se deben seguir:

Artículo 45. – Procedencia. - Que, cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 326 del Código Civil.

Artículo 46.- “Siendo los requisitos a solicitud de parte:

1. Nombres y firmas de los solicitantes.
2. La convivencia tiene que ser no menor a 2 años.
3. Que se ambos convivientes sean solteros.
4. Presentar el certificado domiciliario de los solicitantes.
5. Certificado negativo de unión de hecho.
6. 2 testigos

Las uniones de hecho en las legislaciones extranjeras

EL Derecho comparado tiene por objeto el estudio sistemático de las legislaciones vigentes en los diversos países, establecer analogía y diferencias.

Muchos países en su cuerpo de leyes han tratado el fenómeno del concubinato, para lo cual hacemos mención de algunas partes más trascendentales.

Bolivia.

Para Belluscio (2013, p. 973), el concubinato fue reconocido en “el art. 131, segundo párrafo, de su constitución del 24 de noviembre de 1945, el cual expresa, se reconoce el matrimonio de hecho en las uniones concubinarias, con solo el transcurso de dos años de vida en común, [...] el art. 63 segundo párrafo del texto actual, prescribe: la unión libre o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad y sea mantenida entre un varón y una mujer [...]”.

Este país otorgado al concubinato, bajo ciertas condiciones los mismos efectos jurídicos que el matrimonio tanto en la relación personal como patrimonial de los convivientes como con respeto a los hijos.

Entonces, con esta adopción en el derecho de familia boliviana, tenemos: el matrimonio de derecho y el matrimonio de hecho. El primero, constituido por el matrimonio regulado y establecido en las normas bolivianas; el segundo, nace exento de esas formalidades.

Colombia.

Para Belluscio (2013, p. 973), el concubinato es reconocido en “la Ley 54 de 1990 el cual contempla la permanente, unión de hecho que puede ser reconocida jurídicamente si ha durado por lo menos dos años. El cual implica una sociedad de gananciales, su liquidación puede ser solicitada dentro de un año de separación el cual se disuelve por muerte o el matrimonio de una del parte, por mutuo acuerdo o por decisión judicial”.

Cuba

Para Belluscio reconoce el concubinato en

“[...] el art. 43 del 5 de julio de 1943 establece que, los tribunales los casos en que por razón de equidad de la unión entre personas [...], será adquirido por estabilidad y singularidad, al matrimonio civil.

“En la constitución de 1945, se refiere a la ley de regulación y formalización, reconocimiento y desilusión del matrimonio (art. 35), así como al código de familia, el mismo que hace diferencia entre el matrimonio formalizado y el reconocido judicialmente (art. 18) (2013, p. 974).

México.

Para Belluscio (2013, p. 975), el concubinato es reconocido en su “art. 70 y 71 de su Código Civil considerándolo como matrimonio a todos los efectos legales de la unión, convivencia y trato sexual continua de un solo hombre y con una sola mujer, siempre y cuando no exista impedimento matrimonial. Por lo cual, el concubinato inscrito tiene los mismos efectos jurídicos que del matrimonio”.

Panamá

Para Belluscio (2013, p. 975), el concubinato fue reconocido en su “art 56 de su Constitución del 1 de marzo de 1946 y actualmente está prescrito en su art. 54”.

Formulación del Problema

Para Namakforoosh (2006, p. 62), “el problema es un estímulo intelectual llamado por una respuesta en la forma de investigación”.

Problema general.

¿Cuál es la problemática de las uniones de hecho en el Segundo Juzgado Civil de Ate 2010-2017?

Problema Específico 1

¿Cuáles son las causas sociales de las uniones de hecho en el en el Segundo Juzgado Civil de Ate?

Problema Específico 2

¿Cuáles son las causas económicas de las uniones de hecho en el en el Segundo Juzgado Civil de Ate?

Problema Específico 3

¿Cuáles son las causas culturales de las de las uniones de hecho en el distrito en el Segundo Juzgado Civil de Ate?

Justificación del Estudio

Para Lerma, (2009. p. 52), “Está a orientada a resolver el problema de investigación; puede deberse aún aporte teórico, a la necesidad de solucionar o modificar la situación problemática y la forma de utilizar los aportes teóricos, metodológica o práctica que puedan darse como resultado de la investigación”.

Desde el punto de vista teoría

La presente investigación se justifica porque es necesario conocer que, la familia se considera como la cedula básica de la sociedad, pro que constituye el lugar natural y

el instrumento más eficaz de humanización y de personalización, dado que colabora de manera original y profunda en la construcción del mundo; y a su vez se caracteriza por construir y transmitir virtudes y valores de generación en generación. En tal sentido, una familia sólida implica una sociedad segura y con desarrollo. Todo ello elaborado por doctrinas, estudios elaborados en los últimos años que han otorgado a la problemática de las uniones de hecho en el Segundo Juzgado Civil de Ate.

Partiendo de estas consideraciones, creo que es responsabilidad de todos, no dejar que personas irresponsables maltraten a esta institución familiar tan importante para la sociedad; pues, se trata de contribuir promoviendo a que las parejas elijan la forma más adecuada de constituir una familia, tenga toda protección de la ley

Desde el punto de vista práctico

El presente trabajo de investigación es justificado por el modo, en que se suscita la problemática de las uniones de hecho en el Segundo Juzgado Civil de Ate, el cual es muy importante dar a conocer y explicar los factores que intervienen en las parejas para inclinarse a formar uniones de hecho.

En aras de contribuir al saber científico, sobre las uniones de hecho, como una forma de constituir una familia al margen de la ley en la zona de estudio, me he propuesto desarrollar la presente investigación: “La problemática de las uniones de hecho en el en el Segundo Juzgado Civil de Ate 2010-2017”; la misma que sirve para conocer más a fondo el porqué.

Asimismo, incentivar a instituciones públicas, privadas y a la sociedad en general a ocuparse sobre el tema y así darle soluciones adecuadas que permitan fortalecer la unidad familiar, a fin de evitar los cuadros dramáticos de esta cruda realidad.

Desde el punto de vista metodológico

La presente investigación está justificada metodológicamente porque permite definir los criterios, diseños, tipo, técnicas y análisis de la información recolectada del presente trabajo de investigación. Siendo así que, toda investigación contar con un marco metodológico pues ello permite que el autor llegue a: los resultados concretos,

conclusiones y recomendaciones. Pero ello será posible si el investigador sigue un ritmo de investigación con: disciplina, responsabilidad, seriedad, seguridad y ética. Todo ello desde una base metodológica. Para esta investigación nos basaremos en los principios, aportes, recomendaciones metodológicas a nivel nacional e internacional de los autores metodológicos.

Objetivos

Para Martinez (2011, p. 19), “es el para qué, de la realización del estudio, mientras el qué se refiere al planteamiento del problema”.

Para Namakforoosh (2006, p. 64.), “Los objetivos describen las perspectivas de la investigación y especifican lo que se espera de los resultados de la investigación”.

Objetivo general

Analizar la problemática de las uniones de hecho en el en el Segundo Juzgado Civil de Ate 2010-2017.

Objetivo específico 1

Determinar las causas sociales de las uniones de hecho en el en el Segundo Juzgado Civil de Ate 2010-2017.

Objetivo específico 2

Identificar las causas económicas de las uniones de hecho en el en el Segundo Juzgado Civil de Ate 2010-2017.

Objetivos específicos 3

Determinar las causas culturales de las uniones de hecho en el en el Segundo Juzgado Civil de Ate 2010-2017.

Supuestos jurídicos

Supuesto jurídico general

Los problemas en relación a las uniones de hecho están enmarcados a los aspectos sociales, económicos y culturales en el en el Segundo Juzgado Civil de Ate 2010-2017.

Supuesto jurídico específico 1

Las causas sociales son: La inmadurez, la falta de educación, falta de compromiso para formalizar, para que las parejas formen uniones de hecho en el en el Segundo Juzgado Civil de Ate 2010- 2017.

Supuesto jurídico específico 2

Las causas económicas son: La pobreza, alto grado de inestabilidad en el trabajo para que las parejas formen uniones de hecho en el en el Segundo Juzgado Civil de Ate 2010-2017.

Supuesto jurídico específico 3

Las causas culturales son: Algunos jóvenes al momento de descubrir su identidad sexual, no planifican y llegan los hijos y esto conduce a que las parejas formen uniones de hecho en el Segundo Juzgado Civil de Ate 2010-2017.

II. MÉTODO

Para Hernández, Fernández y Baptista (2006, p. 730), los métodos “son particularmente apropiados para conocer los resultados que las personas asignan a su experiencia. Cuya finalidad de clarificar y generar un sentido de entendimiento de los participantes respecto a sus propias experiencia”.

2.1 Tipo de Investigación (tipo de estudio)

El presente trabajo de investigación tiene un enfoque cualitativo, razón por la cual no existen las variables propiamente dicho, aunque guarda la correcta estructura metodológica.

Para Valderrama (2014, p. 312), “la tesis cualitativa es aquella que estudia la realidad atendiendo a diferentes perspectivas que conllevan a técnicas que conducen a captar la existencia real”.

2.3 Diseño de investigación

Según Manheim (1988, p. 75), “el diseño de investigación en términos generales éste se entiende como el conjunto de reglas mediante los cuales obtenemos observaciones del fenómeno que constituye el objeto de un determinado estudio, lo cual puede ser aplicado a las investigaciones experimentales como a las no experimentales; el mismo que se encontrará definido en función de la hipótesis que se quiere probar”.

Por ello es que el diseño de investigación de la presente tesis es de teoría fundamentada, por lo que trata de descubrir, comprender, analizar y valorizar jurídicamente los conceptos hipótesis partiendo de los datos directos o marco teórico existente.

Para Hernández, Fernández y Baptista (2006, p. 687), “el propósito de la teoría fundamentada es desarrollar teoría basada en datos empíricos y se aplica en áreas específicas”.

En nuestro caso, está orientada a entender las causas del porqué de la problemática en las uniones de hecho en, analizando desde la óptica de los funcionarios (jueces, etc.), abogados, profesores conocedores del tema, con la intención de profundísima en la temática.

Escenario de estudio

Según Ramollo y Roussos, 2008, p. 11), “Es temporal, y espacial de acuerdo a las circunstancias del fenómeno de estudio”.

2.3 Caracterización de Sujetos

Están formados por los sujetos que conforman el escenario de estudio, los cuales son profesionales en Derecho Civil, especializados en derecho de familia, los mismos que están involucrados y conocedores del tema que se está tratando en el presente trabajo de investigación, que tienen el poder de emitir criterio y juicio adecuado y pertinente sobre el tema dado a su larga trayectoria y experiencia.

Entrevistado	Profesión	Especialidad	Cargo	Experiencia
Alfredo Orozco Quispe	Abogado	Derecho Civil- Familia	Especialista Legal	-
Ferre Ramírez Chipana	Abogado	Derecho Civil	Secretario Judicial	-
Cristian Romero Guzmán	Abogado	Derecho Civil	Secretario Judicial	-
José Orlando Morales Soto	Abogado	Derecho civil – Familia	Abogado defensor	30 años
Pilar Noemi Contreras Oré	Abogado	Derecho civil – Familia	Abogado defensor	1 año

2.4 Población y Muestra El presente trabajo de investigación no cuenta población y muestra ya que, el presente trabajo de investigación es de tipo cualitativo, pero para los siguientes autores son:

Población:

Para Bernal (2006, p. 164), cita a Francisco, “es el conjunto de todos los elementos a los cuales se refiere la investigación. Se puede definir también como el conjunto de todas las unidades de muestreo”.

Muestra:

Para Bernal (2006, p. 164), la muestra “se selecciona, de la cual realmente se obtiene la información para el desarrollo del estudio sobre el cual se afectará la medición y la observación de las variables objeto de estudio”.

Por ello es que, se trabajó en el Segundo Juzgado Civil de Ate, dado que mientras más pasa el tiempo son más notorios los hechos y fenómenos ocurridos.

Así mismo entrevistara a 03 trabajadores del Segundo Juzgado civil de Ate especialista en derecho civil- familia y a 02 abogados especializados en el tema de derecho civil- familia.

Así mismo, se estudiará 2 Expedientes de uniones de hecho del Segundo Juzgado civil de Ate 2010-2017.

Trayectoria metodología

El presente trabajo es de enfoque cualitativo, tipo de investigación orientada a la comprensión cuyo diseño de estudio es de teorías fundamentadas

2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.5.1 Técnicas de recolección de datos:

Para Chacón (2012, p. 34), “las técnicas e instrumentos consiste en el apoyo de para el investigador, a través del cual va a permitir desarrollar el método de trabajo fijado

para lograr las finalidades de la investigación y determinar de manera eficiente los resultados que se desean obtener”.

Consiste en la obtención de información, datos, antecedentes del fenómeno de estudio a través de las técnicas de

a. **Entrevista:** no estructurada, que es una técnica más flexible y abierta, que, aunque se elabore una guía para el desarrollo de la misma.

Hernández, Fernández y Baptista (2006, p. 597), son “íntima, flexible y abierta, defina como una reunión para intercambiar información entre personas.

Para Bernal (2006, p. 177), “esta técnica está orientada a establecer contacto directo con las personas que se considere fuente de información”.

A. Análisis de fuentes documentales:

Bernal (2006, p. 177), “es una técnica que tiene como propósito analizar material impreso”.

Por ello, es que esta técnica nos permite analizar los documentos (exp.) Emitidos por el Segundo Juzgado Civil de Ate

2.5.2 Instrumentos de recolección de datos

Para Hernández, Fernández y Baptista (2006, p. 583), “la recolección de datos ocurre en los ambientes naturales y cotidianos de los participantes o unidades de análisis”.

Para Hernández, Sampieri y Baptista (2010, p. 195), “los instrumentos son los medios materiales que emplea el investigador para recoger y almacenar la información, pueden ser fichas de datos, formularios, etc.”.

Por el tipo de estudio, que es sobre todo del enfoque cualitativo de tipo básico orientado a la comprensión se recurría a las tácticas de:

Guía de Entrevista: Esta guía se aplicará a 3 secretarios del segundo juzgado civil de Ate y 4 abogados especializados en derecho civil –Familia, a fin de profundizar la

información requerida en las preguntas claves del cuestionario que no lograre cubrir la información necesaria.

Guía de Análisis documental: Se ha utilizado la recopilación de fuentes documentales el cual nos permite recolectar el criterio de los jueces al momento de emitir sentencia, por ello es que, se revisara 4 Expedientes del Segundo Juzgado civil de Ate sobre el tema investigación, para así, poder establecer la problemática de las uniones de hecho en el Segundo Juzgado Civil de Ate 2010-2017.

2.5.3. Validez

Para Hernández, Fernández y Baptista (2006, p. 662), la validez “es la cuando el investigador capta el significado completo y profundo de las experiencias de los participantes”.

Para Bernal (2006, p. 2014), el instrumento “es válido, cuando mide aquello para lo cual está destinado”.

2.5.4. Confiabilidad

Para Bernal (2006, p. 2014), la confiabilidad se refiere a “la consistencia de la puntuación obtenida por las mismas personas cuando se les examine en distintas ocasiones [...] si se mide fenómenos o eventos un y otra vez con el mismo instrumento de medición ¿se obtiene los mismos resultados u otros muy similares? Si la respuesta es afirmativa, se dice que el instrumento es confiable”.

Validador	Especialidad	Nivel académico
Vargas Huamán Esaú	Docente	Superior Completo
Morales Cauti Guissppi Paul	Docente	Superior Completo
Aleto Luca	Docente	Superior Completo
Salinas Ruiz Henry E.	Docente	Superior Completo

2.6 Método de análisis de datos

Inductivo – deductivo: Son métodos que a partir de hechos singulares se pasa a proporciones generales y a partir de éstas se realizan demostraciones o inferencias particulares prospectivamente.

Exegético: Mediante el cual se interpretará o explicará una norma jurídica.

2.7 Tratamiento de información: unidad de temáticas, categorización.

Categorización es la definición e identificación de las categorías del título de la investigación.

CATEGORIZACIÓN.	
Categorización	Sub categorización
UNIÓN DE HECHO Para Calderón (2015, p.30) “la unión de hecho es aquel tipo de familia originada por la unión monogámica de un varón con una mujer que hacen vida de casados.”	Causas sociales Causas económicas Para Méndez, Ferrer y D’ Antonio (2009, p. 481) La penuria económica en sectores extendidos de la población es una causa importante de unírsele extralegalmente, la inseguridad de materia de empleos, la inestabilidad de las viviendas, carencias de la vida. Causas culturales Para Méndez, Ferrer y D’ Antonio (2009 ,p.480)Carecen de información sobre los valores de la familia legalmente constituida, sus hábitos culturales no lo inducen al matrimonio, simplemente se unen y tienen hijos

2.8 Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación cumple con las normas establecidas por la universidad, por lo cual, se ha citado debidamente bajo la norma del estilo APA, por ello, es que sea consignado diversos autores, así mismo, los instrumentos utilizados en la presente investigación está debidamente validados por expertos en el tema con sus respectivas firmas, las cuales, han sido aplicadas posteriormente a los abogados y estilista en el tema de derecho de familia que vertieron sus opiniones respecto a la problemática planteada y, los mismos que cuentan con su respectiva firma y número de CAL.

III. RESULTADOS

3.1 Descripción de los resultados de las entrevistas:

En este capítulo de la investigación, se muestran los resultados adquiridos para la unidad de análisis propuesta, lo que permitirá establecer una respuesta al objetivo general, el cual fue sometido a una comprobación a través de las técnicas e instrumentos como: la guía de análisis de entrevista, la guía de análisis documental, aplicado a expertos en Derecho Civil, especializados en derecho de familia, para luego analizar, interpretar y dar respuesta al problema formulado la investigación.

De las entrevistas realizadas en relación al objetivo general, **“Analizar la problemática de las uniones de hecho en el Segundo Juzgado Civil de Ate 2010-2017”** se obtuvieron los siguientes resultados:

Contreras (2017), sostiene que:

[...] los problemas relacionados a la unión de hecho son debido a la mala fe con que actúan las partes en un proceso, casi siempre por intereses económicos que obstruyen la labor jurisdiccional. Asimismo, indica que el Estado garantiza las uniones de hecho en el artículo 326 del código civil y que origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de la sociedad de gananciales. Finalmente sostiene que la sociedad pone restricciones para el acceso del concubinato a los beneficios que goza un cónyuge.

Romero (2017), sostiene que los problemas relacionados a la unión de hecho:

[...] es debido a que en muchos casos es difícil demostrar la convivencia y el tiempo de este. Asimismo, indica que el Estado garantiza las uniones de hecho a través de la normativa vigente, adquiriendo derechos a través de la formación de las uniones de hecho. Finalmente sostiene que la sociedad protege a las parejas porque las identifica como un nuevo tipo de familia y le da el mismo valor que el matrimonio.

Orozco (2017) sostiene que los problemas relacionados a la unión de hecho son debido a que:

[...] generan incertidumbre respecto a los derechos patrimoniales, asimismo genera inestabilidad en las relaciones al no tener conocimiento respecto de los impedimentos de cada uno para formar una familia sólida, finalmente los derechos de las parejas que forman uniones de hecho son expectativa (no gozan de legitimidad) hasta que no se reconozca el concubinato legalmente. Asimismo, indica que el Estado no brinda una garantía adecuada. Finalmente sostiene que la sociedad no protege a las parejas que forman unión de hecho.

Morales (2017) sostiene que los problemas relacionados a la unión de hecho son:

[...] debido a que existe deficiente información de los justiciables y una informalidad en la adquisición de bienes. Asimismo, indica que el Estado garantiza las uniones de hecho bajo la publicidad registral e inscripción ante los registros públicos. Finalmente sostiene que es importante reconocer la unión de hecho ante propios y extraños.

Ramírez (2017) sostiene que los problemas relacionados a la unión de hecho son debido a que:

[...] no existe legitimidad jurídica, no hay protección por parte del Estado con una ley específica y finalmente para declarar la unión de hecho se tienen que llevar a cabo un proceso judicial que tarda años, hasta la sentencia. Asimismo, indica que la Constitución ampara, protege y reconoce a las uniones de hecho. Finalmente sostiene que la sociedad siempre tiene la tendencia de proteger a los más débiles o a los más vulnerables, en este caso a las mujeres.

De otro lado de las entrevistas realizadas en relación al Objetivo Específico 1 “Determinar las causas sociales para que las parejas formen uniones de hecho en el

en el Segundo Juzgado Civil de Ate 2010-2017” se obtuvieron los siguientes resultados:

Contreras (2017) sostiene que las causas sociales para que las parejas formen uniones de hecho son:

[...] las parejas se unen muy jóvenes y la modernidad hace pensar que el matrimonio ya no es tan importante y está desfasado. Asimismo, indica que las causas sociales que fomentan la estabilidad de las uniones de hecho son porque en la actualidad un buen porcentaje de la sociedad prefiere convivir que casarse debido a que se ha perdido la tradición de la familia conservadora. Finalmente sostiene que las causas sociales desnaturalizan las uniones de hecho cuando no se tiene una pareja estable y se convive en más de un hogar, entonces la sociedad piensa que es libertinaje y no lo toman como una situación estable.

Romero (2017) sostiene que las causas sociales para que las parejas formen uniones de hecho son:

[...] La falta de educación, la falta de compromiso que tienen hacia su pareja, ya que en lugar de realizar un matrimonio recurren a formar una unión de hecho. Asimismo, indica que en el Perú se fomenta la estabilidad de las uniones de hecho. Finalmente sostiene que las causas sociales desnaturalizan las uniones de hecho a través de la falta de información.

Orozco (2017) sostiene que las causas sociales para que las parejas formen uniones de hecho son:

[...] La falta de convicción para formar una familia, la falta de compromiso de las parejas y la educación liberal. Asimismo, indica que las estabildades de las uniones de hecho las fomentan las causas personales y no sociales. Finalmente sostiene que son las causas personales las que pueden desnaturalizar las uniones de hecho.

Morales (2017) sostiene que las causas sociales para que las parejas formen uniones de hecho son:

[...] Las parejas procrean hijos muy jóvenes e inician una unión de hecho, perciben al matrimonio como algo solemne y formal, existen casos de informalidad de las relaciones entre parejas. Asimismo, indica que la separación de la primera relación, el quedar en un estado indefenso con hijos y bienes, se fomenta la unión de hecho. Finalmente sostiene que existen causas sociales que desnaturalizan las uniones de hecho, al considerarlas como un sub- nivel, es decir debajo del matrimonio.

Ramírez (2017) sostiene que las causas sociales para que las parejas formen uniones de hecho son:

[...] La inmadurez de estas parejas y la decepción de otras experiencias con anteriores parejas. Asimismo, indica que la población joven en su mayoría tiene una mentalidad de no amarse y esto genera más convivencias. Finalmente sostiene que existen causas sociales que desnaturalizan las uniones de hecho como son: la falta de educación.

Por otro lado, los entrevistados indicaron respecto del Objetivo Específico 2: **Identificar las causas económicas para que las parejas formen uniones de hecho en el en el Segundo Juzgado Civil de Ate 2010-2017** se obtuvieron los siguientes resultados:

Contreras (2017) sostiene que la situación económica influye en las personas en la formación de parejas en uniones de hecho:

[...] porque las parejas consideran que es muy oneroso realizar un matrimonio. Asimismo, afirma que la mayoría de las parejas que optan por la unión de hecho son de situación económicamente de nivel bajo. Finalmente sostiene que la economía influye en las uniones de hecho

debido a que la falta de economía desestabiliza un hogar en razón de no poder cubrir sus necesidades básicas.

Romero (2017) sostiene que la situación económica influye en las personas en la formación de parejas en uniones de hecho:

[...] porque las parejas consideran que es un sobre costo realizar un matrimonio. Asimismo, afirma que la mayoría de las parejas que optan por la unión de hecho son de situación económicamente de nivel bajo. Finalmente sostiene que la economía influye en las uniones de hecho debido a que la falta de economía puede generar la extinción de las uniones de hecho.

Orozco (2017) sostiene que la situación económica influye en las personas en la formación de parejas en uniones de hecho

[...] porque las parejas consideran que es muy costoso realizar un matrimonio. Asimismo, afirma que la mayoría de las parejas que optan por la unión de hecho son de situación económicamente de nivel bajo. Finalmente sostiene que la economía influye en las uniones de hecho debido a que la falta de economía puede generar la inestabilidad de las uniones de hecho.

Morales (2017) sostiene que la situación económica influye en las personas en la formación de parejas en uniones de hecho,

[...] porque las parejas consideran que es muy oneroso realizar un matrimonio. Asimismo, afirma las parejas que optan por la unión de hecho pueden ser de situación económicamente de nivel bajo, alto o medio.

Finalmente sostiene que la economía no es determinante en las uniones de hecho.

Ramírez (2017) sostiene que la situación económica influye en las personas en la formación de parejas en uniones de hecho:

[...] porque las parejas consideran que es muy costoso realizar un matrimonio. Asimismo, afirma las parejas que optan por la unión de hecho pueden ser de situación económicamente de nivel bajo, alto o medio. Finalmente sostiene que la economía no es determinante en las uniones de hecho.

Finalmente, los entrevistados respecto del Objetivo Específico 3: **Determinar las causas culturales para que las parejas formen uniones de hecho en el Segundo Juzgado Civil de Ate 2010- 2017** se obtuvieron los siguientes resultados:

Contreras (2017) sostiene que las causas culturales para que las parejas formen uniones de hecho son:

[...] La costumbre, la informalidad, la desinformación. Asimismo, afirma que el nivel cultural se relaciona con las uniones de hecho, por cuanto la gente no se prepara académicamente. Finalmente sostiene que existen muchas uniones de hecho que son similares al matrimonio.

Romero (2017) sostiene que las causas culturales para que las parejas formen uniones de hecho son:

[...] La forma de pensar que se transmite de generación en generación. Asimismo, afirma que el nivel cultural se relaciona con las uniones de hecho, por cuanto la gente tiene una forma de pensar equivocada.

Finalmente sostiene que las uniones de hecho son una forma de solucionar la informalidad y otorgar derechos.

Orozco (2017) sostiene que las causas culturales para que las parejas formen uniones de hecho son:

[...] La idiosincrasia. Asimismo, afirma que el nivel cultural se relaciona con las uniones de hecho, por cuanto la gente tiene una forma de pensar equivocada. Finalmente sostiene que cada persona es libre de decidir, pero tiene que aceptar que por responsabilidad se generan incertidumbre en sus Derechos patrimoniales.

Morales (2017) sostiene que las causas culturales para que las parejas formen uniones de hecho son:

[...] La costumbre. Asimismo, afirma que el nivel cultural no necesariamente determina las uniones de hecho. Finalmente sostiene que en el fondo importan los deberes y las obligaciones, igual que en el matrimonio.

Ramírez (2017) sostiene que las causas culturales para que las parejas formen uniones de hecho son:

[...] La idea de una sociedad chicha. Asimismo, afirma que el nivel cultural no necesariamente determina las uniones de hecho. Finalmente sostiene que las uniones de hecho no están protegidas íntegramente por el Estado.

3.2. Descripción de resultados de los análisis documentales.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la recolección de datos por medio del instrumento análisis documental, la cual tiene relación con el objetivo general.

En el EXPEDIENTE N° 00276-2013-0-3209-JM-FC-01, de declaración judicial de unión de hecho entre Teófila Poma Santos contra con Julio Castro Solís, en su considerando cuarto señala:

[...]que la unión de hecho en el Perú, debe tenerse presente que la unión de hecho nace de las fuentes primarias del **servinacuy**, y otras formas de concubinato, conforme a la regulación señalada con el artículo 326 del Código Civil. (2013, p. 3)

EI EXPEDIENTE N° 00153-2011-0-1808- JM-FC-01, Doña VERONICA SAUÑE MALLQUI interpone demanda de declaración de Unión de Hecho a fin que se reconozca jurídicamente la unión de hecho de la recurrente con don FERNANDO EDUARDO CARHUANCA LAURA en su considerando tercero señala:

[...]Que de conformidad con el art. 326 del Código Civil, el cual establece que: la unión de hecho voluntaria realizada por un hombre y una mujer [...] pudiendo probarse la posesión constante de estado a partir de la fecha aproximada, con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita (2011, p. 4).

IV. DISCUSIÓN

4.1 Aproximación al objeto estudio:

En esta fase de la investigación se va a contrastar los trabajos previos realizados por otros investigadores con la problemática que se investigó, las posiciones adoptadas por los entrevistados como resultado de cada objetivo y sus discrepancias, asimismo el criterio de los especialistas y la discusión del tema abordado, con la finalidad de enriquecer el conocimiento, criterios y la factibilidad del estudio.

Así, respecto del objetivo general planteado: “Analizar la problemática de las uniones de hecho en el Segundo Juzgado Civil de Ate 2010- 2017” tenemos las siguientes posturas:

Discusión de los antecedentes:

Celis (2016), en su tesis “Propuesta para proteger los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia en el Perú”, para obtener el grado académico de: Maestro en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial, en Derecho de la Universidad Nacional de Trujillo, Concluyo:

[...] En el Perú la unión de hecho es un fenómeno social teniéndose en cuenta que existe la necesidad que se proteja los bienes inmuebles a fin de evitar el aprovechamiento indebido de uno de los convivientes debiéndose registrar los bienes inmuebles en el registro público (p. 65).

A lo que refiere el autor, estoy de acuerdo con sus fundamentos, el cual se obtuvo de los resultados del Objetivo General: ya que la falta de información de inscripción de los bienes inmuebles en los Registros Públicos conlleva al aprovechamiento indebido de uno de los convivientes.

Ccallomamani (2010), en su investigación titulada “*La aplicación del principio de la prueba escrita y su influencia en el desequilibrio patrimonial en las uniones de hecho, en el distrito judicial de Tacna en el año 2010*”, para obtener el título profesional de Abogado, en Derecho de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, siguiendo el método cualitativo – básico – no experimental; Concluyo:

[...] Se ha demostrado la escasa regulación legal sobre las uniones de hecho y gran necesidad de crear un registro civil de uniones de hecho, que cumpla la doble función de brindar seguridad jurídica a los concubinos y de servir como medio probatorio en un proceso de reconocimiento judicial de unión de hecho (p.126).

A lo que refiere Ccallomamani, estoy de acuerdo con sus fundamentos, porque a la creación de un registro civil, para que ellos puedan así registrar su unión de hecho para así poder brindar seguridad jurídica a los concubinos en un proceso judicial.

Discusión interna

Para los abogados Orozco y Morales los problemas relacionados a la unión de hecho son debido a que existe deficiente información de los justiciables y una informalidad en la adquisición de bienes. Asimismo, indica que el Estado garantiza las uniones de hecho bajo la publicidad registral e inscripción ante los registros públicos. Finalmente sostiene que es importante reconocer la unión de hecho ante propios y extraños. Sostiene que los problemas relacionados a la unión de hecho son debido a que. Generan incertidumbre respecto a los derechos patrimoniales, asimismo genera inestabilidad en las relaciones al no tener conocimiento respecto de los impedimentos de cada uno para formar una familia sólida, finalmente los derechos de las parejas que forman uniones de hecho son expectativa (no gozan de legitimidad) hasta que no se reconozca el concubinato legalmente. Asimismo, indica que el Estado no brinda una garantía adecuada. Finalmente sostiene que la sociedad no protege a las parejas que forman unión de hecho

Para los entrevistados Ramírez y Romero sostiene que los problemas relacionados a la unión de hecho son debido a que no existe legitimidad jurídica, no hay protección por parte del Estado con una ley específica y finalmente para declarar la unión de hecho se tienen que llevar a cabo un proceso judicial que tarda años, hasta la sentencia. Asimismo, indica que la Constitución ampara, protege y reconoce a las uniones de hecho. Finalmente sostiene que la sociedad siempre tiene la tendencia

de proteger a los más débiles o a los más vulnerables, en este caso a las mujeres. También es que en muchos casos es difícil demostrar la convivencia y el tiempo de este. Asimismo, indica que el Estado garantiza las uniones de hecho a través de la normativa vigente, adquiriendo derechos a través de la formación de las uniones de hecho. Finalmente sostiene que la sociedad protege a las parejas porque las identifica como un nuevo tipo de familia y le da el mismo valor que el matrimonio.

Para Contreras los problemas relacionados a la unión de hecho son debido a la mala fe con que actúan las partes en un proceso, casi siempre por intereses económicos que obstruyen la labor jurisdiccional. Asimismo, indica que el Estado garantiza las uniones de hecho en el artículo 326 del código civil y que origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de la sociedad de gananciales. Finalmente sostiene que la sociedad pone restricciones para el acceso del concubinato a los beneficios que goza un cónyuge.

Así mismo en el 00276-2013-0-3209-JM-FC-01, emitida por el Segundo Juzgado Civil de Ate en su cuarto considerando, que la unión de hecho en el Perú, nace de las fuentes primarias del **servinacuy**, y otras formas de concubinato, conforme a la regulación señalada con el artículo 326 del Código Civil.

Así también el EXPEDIENTE N° 00153-2011-0-1808- JM-FC-01, en su considerando tercero señala el cual establece que la unión de hecho voluntaria realizada por un hombre y una mujer [...] pudiendo probarse la posesión constante de estado a partir de la fecha aproximada, con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita, prescrito en su art. 326 del Código Civil, el cual establece que:

Discusión Personal

De lo manifestado por los abogados Orozco y Morales estoy de acuerdo, ya que los problemas de las uniones de hecho se deben a la incertidumbre de los derechos patrimoniales e inestabilidad de estas uniones, porque uno de los concubinos no

tiene conocimiento del impedimento que pueda tener el otro; así como a la informalidad de adquisición de bienes.

De lo manifestado: por Romero estoy de abogados, porque el requisito principal para demostrar la unión de hechos según el Código Civil es mediante la prueba escrita, en muchos casos es difícil demostrar la convivencia y el tiempo de este.

De lo manifestado: por Ramírez, estoy de acuerdo con este jurista, ya que en nuestro país no existe una ley específicamente que proteja las uniones de hecho, ya que para tener protección se tiene que hacer un proceso judicial el cual puede durar años hasta la sentencia, debido a la carga procesal, en transcurso de tiempo puede que uno de los convivientes traspase los bienes adquiridos en la convivencia a terceras personas afectando así al conviviente que pide protección.

Estoy de acuerdo con lo manifestado por la abogada Contreras que los problemas relacionados a la unión de hecho son debido a la mala fe con que actúan las partes en un proceso, casi siempre por intereses económicos que obstruyen la labor jurisdiccional. Asimismo, indica que el Estado garantiza las uniones de hecho en el artículo 326 del código civil y que origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de la sociedad de gananciales. Finalmente sostiene que la sociedad pone restricciones para el acceso del concubinato a los beneficios que goza un cónyuge.

Así mismo en la sentencia 00276-2013-0-3209-JM-FC-01, emitida por el Segundo Juzgado Civil de Ate en su cuarto considerando señala, que la unión de hecho en el Perú, debe tenerse presente que la unión de hecho nace de las fuentes primarias del **servinacuy**, y otras formas de concubinato, conforme a la regulación señalada con el artículo 326 del Código Civil.

Por otro lado, el EXPEDIENTE N° 00153-2011-0-1808- JM-FC-01, en su considerando tercero señala: que conforme al art. 326 del Código Civil, el cual establece que: la unión de hecho voluntaria realizada por un hombre y una mujer [...] pudiendo probarse la posesión constante de estado a partir de la fecha aproximada,

con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita.

De otro lado de las entrevistas realizadas en relación al Objetivo Específico 1 “**Determinar las causas sociales para que las parejas formen uniones de hecho en el en el Segundo Juzgado Civil de Ate 2010-2017**” se obtuvieron los siguientes resultados:

Discusión de antecedentes

Ramón-Llin (2016), en su investigación titulada “Los pactos económicos en las uniones de hecho”, tesis Doctoral, de la universidad de Valencia, concluyó:

[...] Al no tener una regulación de las uniones de hecho. Pero si problemas derivados de esa convivencia no matrimonial, hay que acudir a los tribunales para solucionar esos problemas; de ahí que en los últimos años se hayan dictado numerosas sentencias respecto a resoluciones de conflicto en uniones de hecho, que no dejan de ser problemas familiares y conyugales que no resuelve el Derecho de Familia, aunque en algunos casos sí. Esta situación genera discriminación entre los ciudadanos por las diferentes normativas que rigen en la regulación de las uniones de hecho (p. 475).

A lo que refiere el autor: en nuestro país existe una regulación de unión de hecho, pero muy copiosa, existe leyes, está prescrito en el Código Civil y la Constitución, pero no es suficiente por ello es que la unión necesita una norma específica para así resorber los problemas familiares y conyugales que generan esta unión.

Discusión interna

De lo manifestado por los abogados Contreras, Ramírez y Morales las causas sociales para que las parejas formen uniones de hecho: son las parejas se unen muy jóvenes y la modernidad hace pensar que el matrimonio ya no es tan importante y está desfasado. Asimismo, indica también es que fomentan la estabilidad de las uniones de hecho son porque en la actualidad un buen porcentaje de la sociedad prefiere convivir que casarse debido a que se ha perdido la tradición de la familia conservadora. Finalmente sostiene que las causas sociales desnaturalizan las

uniones de hecho cuando no se tiene una pareja estable y se convive en más de un hogar, entonces la sociedad piensa que es libertinaje y no lo toman como una situación estable. En ese sentido la inmadurez de estas parejas y la decepción de otras experiencias con anteriores parejas. Asimismo, indica que la población joven en su mayoría tiene una mentalidad de no amarse y esto genera más convivencias. Así como también: la falta de educación, las parejas procrean hijos muy jóvenes e inician una unión de hecho, perciben al matrimonio como algo solemne y formal, existen casos de informalidad de las relaciones entre parejas. Asimismo, indica que la separación de la primera relación, el quedar en un estado indefenso con hijos y bienes, se fomenta la unión de hecho. Finalmente sostiene que existen causas sociales que desnaturalizan las uniones de hecho, al considerarlas como un sub-nivel, es decir debajo del matrimonio.

Finalmente, los abogados Romero y Orozco sostienen que las causas sociales para que las parejas formen uniones de hecho son la falta de educación, la falta de compromiso que tienen hacia su pareja, ya que en lugar de realizar un matrimonio recurren a formar una unión de hecho. Asimismo, indica que en el Perú se fomenta la estabilidad de las uniones de hecho. Finalmente sostiene que las causas sociales desnaturalizan las uniones de hecho a través de la falta de información, así también la falta de convicción para formar una familia, la falta de compromiso de las parejas y la educación liberal. Asimismo, indica que las estabilidades de las uniones de hecho las fomentan las causas personales y no sociales. Finalmente sostiene que son las causas personales las que pueden desnaturalizar las uniones de hecho.

Discusión Personal

Estoy de acuerdo Contreras, Ramírez y Morales que las causas sociales para que las parejas formen uniones de hecho: son porque las parejas se unen muy jóvenes y la modernidad hace pensar que el matrimonio ya no es tan importante y está desfasado pues hoy en día muchas parejas prefiere convivir que casarse debido a que se ha perdido la tradición de la familia conservadora, así también m una pareja

estable y se convive en más de un hogar, entonces la sociedad piensa muchas parejas tiene un mentalidad de no amarse y esto genera más convivencias en algunos caso es la falta de educación, hijos muy jóvenes e inician una unión de hecho, perciben al matrimonio como algo solemne y formal.

Finalmente, no estoy de acuerdo los abogados Romero y Orozco que sostienen que las causas sociales para que las parejas formen uniones de hecho es la falta educación debido a que las uniones de hecho son formadas ya sea con personas con estudios superiores completos, así como también los que no los tienen

Por otro lado, los entrevistados indicaron respecto del Objetivo Específico 2: **Identificar las causas económicas para que las parejas formen uniones de hecho en el en el Segundo Juzgado Civil de Ate 2010-2017** se obtuvieron los siguientes resultados:

Discusión de antecedentes

Maldonado (2015), en su investigación titulada “Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio”, para obtener el grado académico de: Maestro en Derecho con mención en Derecho Civil Empresarial, en Derecho de la Universidad Privada Antenor Orrego, siguiendo el método Descriptivo – Explicativo; Concluyó:

[...] Regular la obligación alimentaria en uniones de hecho propio en la legislación peruana que ordene la prestación para ejercer el derecho de alimentos a favor de los concubinos libres de impedimento matrimonial y permitir resolver casos prácticos de alimentos de unión de hecho en la sociedad peruana. (p.137).

De lo manifestado por el autor Maldonado estoy en desacuerdo a que se regule la pensión alimentaria en las uniones de hecho debido a que el elemento esencial para pedir pensión de alimentos es el estado de necesidad de quien solicita los alimentos, además uno de los convivientes puede pedir

indemnización por el abandono injustificado de sus parejas en el caso este este se encuentre afectado tanto moral como económicamente.

Discusión interna

De los manifestado por los abogados Contreras, Romero, Orozco, Morales y Ramírez sostienen que la situación económica influye en las personas en la formación de parejas en uniones de hecho, porque las parejas consideran que es muy oneroso realizar un matrimonio. Asimismo, afirma que la mayoría de las parejas que optan por la unión de hecho son de situación económicamente de nivel bajo. Finalmente sostienen que la economía influye en las uniones de hecho debido a que la falta de economía desestabiliza un hogar en razón de no poder cubrir sus necesidades básicas.

Discusión Personal

De los manifestado por los abogados Contreras, Romero, Orozco, Morales y Ramírez en el cual sostiene que la situación económica influye en las personas en la formación de parejas en uniones de hecho, estoy de acuerdo con que muchas veces las parejas no se casan porque consideran que es matrimonio es muy oneroso, pero estoy en desacuerdo en que la formación de unión de hecho se en las personas que de económicamente de nivel bajo, porque considero hoy en día la formación de la familia de hecho no necesariamente es basada en el aspecto económico, es por, desde tiempos remotos y hasta hoy en día se ha visto que, la formación de la familia se da en todas las clases sociales.

Finalmente, los entrevistados respecto del Objetivo Específico 3: **Determinar las causas culturales para que las parejas formen uniones de hecho en el Segundo Juzgado Civil de Ate 2010- 2017** se obtuvieron los siguientes resultados:

Discusión de antecedentes

Reyes (2014), en su investigación titulada *“La unión de hecho: Anomia procedimental para su constitución y terminación”*, para la obtención del título de Magister en

Derecho Civil y Procesal Civil, de la Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES” – Universidad de Guayaquil, siguiendo el método Cualitativa-cuantitativa de tipo descriptivo, Concluyó:

[...] El Código Civil no contiene normas que establezcan procedimientos para la constitución y terminación de la unión de hecho, lo que atenta contra el principio de eficacia.

Las uniones de hecho no tienen un ordenamiento integral en el Derecho Positivo ecuatoriano, sus efectos se regulan en la Constitución de la República y en el Código Civil. (p. 96).

De lo manifestado por Reyes estoy de acuerdo con sus conclusiones: debido a que muchas parejas forman uniones de hecho, se separan por mutuo acuerdo o por decisión unilateral pasan años, conviven nuevamente con otras parejas y tienen hijos de estas, pero sin embargo después de años demanda por declaración de unión de hecho a sus ex convivientes e inclusive la pareja que cometieron el error debido de abandonar a su hogar de hecho y a sus hijos por otra pareja reclaman ese derecho de llamarse concubinas, así como está pasando en la ciudad de Bambamarca cuyo expediente es : 00031-2015- 0-0605-JM-CI-01 que en primera instancia favorecieron a la demandante y ha al fecha se encuentra en apelación: en este caso la señora demanda por declaración de unión de hecho del año 60 al 75 cuando a un la la Constitución no amparaba la dicha unión, por eso que mi opinión es: que establezca una norma específica donde se prescriba los procedimientos para la constitución y terminación la unión de hecho y a si brindar un mayor seguridad jurídica la familia de hecho.

Rodríguez (2013), en su investigación titulada “*Declaración, prueba y partición de la comunidad concubinaria en Venezuela*”, para la obtención del título de Especialista en Derecho de Familia y el Niño, de la Universidad Católica Andrés Bello Vicerrectorado Académico Dirección General de los Estudios de Posgrado Área de Derecho Especialidad en Derecho de Familia y Niño, Concluyó:

[...] El concubinato está referido a una idea monogámica, de cohabitación permanente, mediante el cual públicamente dos personas de distinto sexo aparentan ser marido y mujer, de esta forma, el concubinato pasa a representar una unión extramatrimonial, que debe calificar como concubinato si cumple con ciertos requisitos. (p.137).

Discusión interna

De lo manifestado con los abogados Contreras, Romero, Orozco las causas culturales para que las parejas formen uniones de hecho son la costumbre, la informalidad, la desinformación, la costumbre que se pasa de generación en generación y la idiosincrasia. Asimismo, afirman que el nivel cultural se relaciona con las uniones de hecho, por cuanto la gente tiene una forma de pensar equivocada. Finalmente sostiene que cada persona es libre de decidir, pero tiene que aceptar que por responsabilidad se generan incertidumbre en sus Derechos patrimoniales.

Para Morales y Ramírez sostienen que las causas culturales para que las parejas formen uniones de hecho son: La costumbre. Asimismo, afirma que el nivel cultural no necesariamente determina las uniones de hecho. Finalmente sostiene que en el fondo importan los deberes y las obligaciones, igual que en el matrimonio.

Discusión personal

De lo manifestado con los abogados Contreras, Romero, Orozco estoy de acuerdo por que las causas culturales para que las parejas formen uniones de hecho son la informalidad, la desinformación, la costumbre que se pasa de generación en generación y la idiosincrasia; estoy en desacuerdo con lo que afirman que el nivel cultural se relaciona con las uniones de hecho, debido a que las uniones de hecho se da en todos los todas las culturas y finalmente estoy de acuerdo con lo que sostienen que cada persona es libre de decidir, pero tiene que aceptar que por responsabilidad se generan incertidumbre en sus Derechos patrimoniales.

Estoy de acuerdo con los abogados Morales y Ramírez que las causas culturales para que las parejas formen uniones de hecho son: La costumbre y que el nivel cultural no necesariamente determina las uniones de hecho. Finalmente sostiene que en el fondo importan los deberes y las obligaciones, igual que en el matrimonio.

V. CONCLUSIONES

Mediante el presente trabajo de investigación se allegado a las siguientes conclusiones:

PRIMERO: Se analizaron los problemas en relación a las uniones de hecho están enmarcados en los aspectos sociales, económicos y culturales. En ese sentido las autoridades garantizan la unión convivencial mediante las normas legales de nuestro país. Los concubinos son miembros de una familia, unidos por el afecto, por lo cual les alcanza de manera individual y en conjunto el principio de protección integral de la familia prevista en la Constitución Política del Perú, la cual no distingue su origen ni la condición de sus integrantes.

SEGUNDO: Se determinaron las causas sociales para que las parejas formen uniones de hecho son: La inmadurez, la falta de educación, falta de compromiso para formalizar desconfianza del matrimonio. Así la realidad de la unión de hecho es que requiere de la existencia de algunos otros derechos innatos del matrimonio que aún no se les reconoce y esto nos lleva a concluir que ni el constituyente, ni el legislador han pretendido equiparar legalmente dichas instituciones del derecho familiar peruano. Las uniones de hecho parten del comportamiento real de la formación de una verdadera comunidad de vida, cumpliendo finalidades y semejanzas al del matrimonio desempeñando en ella los mismos roles y funciones que los cónyuges como pareja y padres cumplen.

TERCERO: Se identificaron las causas económicas para que las parejas formen uniones de hecho son: La pobreza, el alto grado de inestabilidad en el trabajo, los altos costos y lo trámites burocráticos del matrimonio. En ese sentido es importante indicar que en los últimos años se ha incrementado las uniones de hecho, las parejas consideran que es muy oneroso y muy burocrático realizar un matrimonio, sin embargo, es importante que se garantice el derecho a heredar en los convivientes, por lo que su otorgamiento no va en contra de las normas fundamentales.

CUARTO: Se determinaron las causas culturales para que las parejas formen uniones de hecho los cuales son: La costumbre familiar, bajo nivel de instrucción, algunos jóvenes al momento de descubrir su identidad sexual, no planifican y llegan los hijos. En ese sentido la unión de hecho es interpretada como una cultura que pasa de generación en generación y que no exige las formalidades propias del matrimonio. Así mismo estado interviene garantizando estas uniones mediante normas e entidades.

VI. RECOMENDACIONES

Mediante el trabajo de investigación hacemos las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: Nuestra recomendación es hacer hincapié a las autoridades para concientizar a las parejas convivientes para que regularicen su unión de hecho a través de la vía judicial o notarial, a efectos de evitar complicaciones o perder todo aquel patrimonio que con mucho esfuerzo construyeron juntos, si existe una ley que los ampara no hay que esperar que los años se extiendan, ya que las personas no sabemos que infortunio puede suceder de un momento a otro, es preciso realizar un trámite sencillo, económico y rápido para poder darle seguridad a las familias en caso de no estar casados.

SEGUNDO: Se recomienda que se den charlas a los ciudadanos en general y educarlos para que ellos busquen la formalización de su unión de hecho y así ellos puedan gozar de las ventajas de su formalización que son innatos del matrimonio, así también se recomienda a los constituyentes y legisladores que brinden una real seguridad a la familia concubinaria ya que ellos cumplen también una verdadera comunidad de vida, cumpliendo finalidades y semejanzas a la del matrimonio.

TRECERO: Se recomienda que se debe crear conciencia en los concubinos que sean responsables de sus actos así también concientizarlos que una familia bien planificada permite el desarrollo y el futuro de ese hogar, por el contrario, una familia que supere en nivel de renta e ingresos, genera más pobreza. Crear posición definitiva respecto de las uniones de hecho y las familias que dan origen, a los de los derechos que le corresponden de manera individual y como grupo familiar, en el campo hereditario, acompañado de políticas que permitan ejercitarlos de una manera idónea, brindando así una real seguridad jurídica para esta clase de parejas y familias.

CUARTO: Se recomienda dar charlas a los ciudadanos sobre la planificación familiar, las buenas y malas costumbres familiares, concientizar a los jóvenes sobre una adecuada planificación sexual, enseñarles también hacer responsable de sus actos. En ese sentido es importante crear conciencia de la importancia que tiene el matrimonio y la formalización de las uniones de hecho para el desarrollo de una sociedad. Se recomienda al estado la urgente difusión del establecimiento de un registro público de uniones de hecho que permita, dotar a quienes conforman estas uniones, de una mayor garantía para el ejercicio de sus derechos

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

FUENTES PRIMARIAS

ENTREVISTAS

Dr. Alfredo Orozco Quispe (septiembre 2017)

Dr. Ferre Ramírez Chipana (septiembre 2017)

Dr. Cristian Romero Guzmán (septiembre 2017)

Dr. José Orlando Morales Soto (septiembre 2017)

Dra. Pilar Noemi Contreras Oré (septiembre 2017)

Dra. Gabriela Francesca Cáceres Peralta (septiembre 2017)

FUENTES SECUNDARIAS

Aguilar LI. B. (2015). *Las uniones de hecho: implicancias jurídicas y las resoluciones del tribunal constitucional*. Recuperado de <file:///C:/Users/ACER/Desktop/benjaminunion.pdf>

Arias, S. P. (2002) *Max. Exégesis del Código Civil peruano del 1984. Tomo VII*. Lima. Editorial Gaceta Jurídica.

Alzamora, S. L. (1946) *Derecho Romano*. Lima. Universidad Mayor de San Marcos.

Bossert G. A y Zannoni E. A. (2004). *Manual de Derecho de Familia*. (6ta Ed.). Buenos Aires: Editorial Astrea.

Bossert, G. A y Zannoni E. A. (2016). *Manual de Derecho de Familia*. (7ª ed). Edición. Buenos Aires: Editorial Astrea.

Belluscio, A. C (2013). *Manual de derecho de familia*. (10ª ed). 2da reimpresión. Buenos Aires. Editorial AbeledoPerrot.

Bernales, R. (1981). *Constitución política del Perú*. (1º ed). Mesa Redonda Editores S.A.

Ccallomamani, P. (2010). *La aplicación del principio de la prueba escrita y su influencia en el desequilibrio patrimonial en las uniones de hecho, en el distrito judicial de Tacna en el año 2010*. Recuperado de <http://repositorio.unjbg.edu.pe/handle/UNJBG/629>

Celis, D. (2016). *Propuesta para proteger los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia en el Perú* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://dspace.unitru.edu.pe/xmlui/handle/UNITRU/3584>

- Código Civil de 1984 (2014). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Constitución Política del Perú 1993, (2009). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Calderón B. E. (2015). *Uniones de Hecho- Efectos patrimoniales, personales, derechos sucesorios y su inscripción en registros públicos*. Lima – Perú. Adrus D&L Editores S.A.C.
- Cornejo, C. H. (1985). *Derecho de Familia Peruano Tomo I*. (5ta ed.) Lima-Perú. Edit. Studium.
- Cornejo C, H. (1998). *Derecho familia peruana*, Lima: Gaceta jurídica.
- Cornejo C, H. (1991). Rompe Cabeza Jurídica- ¿usted, doctor, que opina...? Diario Oficial la República. Lima, Domingo 15 de septiembre de 1991.
- Cornejo F, M. T. (2000). *Matrimonio y familia*. Lima: Tercer milenio S.A. Cuauhtemoc S, C. (1995). *Familia y comunicación*. México: Ediciones selectas diamante.
- Castro, E. (2006). *El régimen legal de las uniones de hecho en el Perú* (diapositivas) España. Universidad Pública de Zaragoza.
- Código Civil (2014). Juristas Editores E.I.R.L.
- Da Silva (2010). *Principios del proceso de formación de las leyes en derecho constitucional*, Brasil.
- Del Pilar, E., & Ramírez, A. (2013). *La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el derecho civil peruano*. Revista Vox Juris, 25(1), 121-156. Recuperado de <http://web.b.ebscohost.com/ehost/detail/detail?vid=1&sid=a5bfe6c6-37de-4b2d-a23b-889404d03b76%40sessionmgr101&hid=118&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1laG9zdC1saXZI#AN=116749316&db=a9h>
- Enciclopedia Jurídica tomo III. (1986). *Enciclopedia jurídica tomo III*. Buenos Aires: DRISKILL S.A.
- FRANCO, LAS LEYES DE HAMMURABI Versión española Recuperado: http://rcsdigital.homestead.com/files/Vol_VI_Nm_3_1962/Franco.pdf
- Hurtado R, A. (2002). *Incompatibilidad de caracteres*.

- Maldonado, G. (2015). *Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/805>
- Maldonado, LEX IULIA DE MARITANDIS ORDINIBUS Leyes de familia del emperador Cesar Augusto. Recuperado de: <file:///C:/Users/ACER/Downloads/29642-26793-1-PB.pdf>
- Mallqui R, (2010). *Derecho de familia*. Lima: San Marcos.
- Narro, V. R. (1995) *Matrimonio y derecho*. Madrid Editorial Tecnos.
- Peralta, A. (1972). *Manuel de Derecho de Familia*. Lima Perú, IDEMSA.
- Ramón-Llin (2016). *En su investigación titulada, los pactos económicos en las uniones de hecho*, tesis Doctoral de la universidad de Valencia. Recuperado de <http://mobiroderic.uv.es/handle/10550/57087>
- Peralta (1972, p.84)
- Reyes, B. (2014). *La unión de hecho: Anomia procedimental para su constitución y terminación, para la obtención del título de Magister en Derecho Civil y Procesal Civil, de la Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES"* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/482/1/TUAMDPCIV032-2015.pdf>
- Rodríguez, S. (2013). *Declaración, prueba y partición de la comunidad concubinaria en Venezuela* (Tesis de la obtención del título de Especialista en Derecho de Familia y el Niño), Universidad Católica Andrés Bello. Recuperado de <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS7653.pdf>
- Tocón A. Otros. (1990). *Madres abandonadas, madres solteras*. Chimbote: Ed. casa de la mujer.
- Yungano. A. R. (2001). *Derecho de familia (teoría y pactual)*. (3era ed.). Buenos Aires. Editorial Macchi.
- Vega, M. Y. (2009). *Las nuevas fronteras del derecho de familia*. (3era ed.). Lima Editorial. Motivensa.

REFERENCIAS METODOLÓGICAS

- Bernal, C. A. (2006). Metodología de la investigación 2da edición. México. Editorial Leticia Gaona Figueroa.
- Hernández, S. R., Fernández, C.C. (2006). Metodología de la investigación. (4ª Ed.). Mexico. Editorial McGraw-Hill Internacional.
- Martínez L, P. (2011). *Manual básico de investigación científica*. (2da ed.). México: El manual moderno, S.A. de C.V.
- Namakforoosh, M. N. (2006). *Metodología de la investigación*. México: Limusa, S.A. de C.V. Grupo Noriega Editores
- Lerma G, H. D. (2009). *Metodología de la investigación - Propuestas, anteproyecto y proyecto- cuarta edición*. Bogotá: Ecoe Ediciones.

ANEXOS

Anexo N° 1 Matriz de consistencia

Matriz de consistencia

Nombre: Yeni Marilu Eugenio Mattos; **Facultad de Derecho**

TITULO		
LA PROBLEMÁTICA DE LAS <u>UNIONES DE HECHO</u> EN EL SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE ATE 2010- 2017		
Problema general	Objetivo general	Supuesto jurídico general
¿Cuáles es la problemática de las uniones de hecho en el Segundo Juzgado Civil de Ate 2010- 2017?	Analizar la problemática de las uniones de hecho en el Segundo Juzgado Civil de Ate 2010- 2017	Los problemas en relación a las uniones de hecho están enmarcados a los aspectos sociales, económicos y culturales en el Segundo Juzgado Civil de Ate 2010- 2017
Problema específico	Objetivo específico	Supuesto jurídico específico
1. ¿Cuál son las causas sociales para que las parejas formen uniones de hecho en el Segundo Juzgado Civil de Ate 2010- 2017? 2. ¿Cuáles son las causas económicas para que las parejas formen uniones de hecho en el en el Segundo Juzgado Civil de Ate 2010- 2017? 3. ¿Cuáles son las causas culturales para que las parejas formen uniones de hecho en el Segundo Juzgado Civil de Ate 2010- 2017	1. Determinar las causas sociales para que las parejas formen uniones de hecho en el en el Segundo Juzgado Civil de Ate 2010- 2017. 2. Identificar las causas económicas para que las parejas formen uniones de hecho en el en el Segundo Juzgado Civil de Ate 2010- 2017. 3. Determinar las causas culturales para que las parejas formen uniones de hecho en el Segundo Juzgado Civil de Ate 2010- 2017	1. Las causas sociales son: La inmadurez, la falta de educación, falta de compromiso para formalizar, para que las parejas formen uniones de hecho en el en el Segundo Juzgado Civil de Ate 2010- 2017. 2. Las causas económicas son: La pobreza, alto grado de inestabilidad en el trabajo para que las parejas formen uniones de hecho en el en el Segundo Juzgado Civil de Ate 2010- 2017. 3. Las causas culturales son: Algunos jóvenes al momento de descubrir su identidad sexual, no planifican y llegan los hijos y esto conduce a que las parejas formen uniones de hecho en el Segundo Juzgado Civil de Ate 2010- 2017.

Anexo N° 2 Validación de los instrumentos



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: VARGAS HUAMAN, ESAU
 1.2. Cargo e institución donde labora: ASESOR DE TESIS
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: EUDENIO MATOS, YENI MARCO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

93%

Lima, 07 DE SETIEMBRE del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 31042308 Telf. 969415453

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: ACETO LUCA
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE TIEMPO COMPLETO DEFECHO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENCUESTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Eugenio Mattos y Yeny Marilu

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 14 DE SEPTIEMBRE del 2017

Juan Aceto
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 874958 Telf. 97349279

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Morales Cauti Geussay Paul.
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Eugenio Matto, Yeri Masile

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

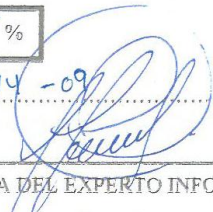
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 14-09 del 2017


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 0963446 Telf: 99238819

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: MARGAS HUAMAN, ESAU
 1.2. Cargo e institución donde labora: ASESOR DE TESIS
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL
 1.4. Autor(A) de Instrumento: EUGENIO MATOS, YENI MARILU

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos. supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

93%

Lima, 12 de SEPTIEMBRE de 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 31742328 Telf. 969415453

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:..... Salinas Ruiz Henry Eduardo.....
 1.2. Cargo e institución donde labora:..... Docente Tiempo Completo.....
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:..... Guía de Análisis Documental.....
 1.4. Autor(A) de Instrumento:..... Eugenio Matos, Gen Marily.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima,..... 12..... Setiembre..... del 20117

[Firma]
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 41418250 Telf.: 961987702

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: ACETO LUCA
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCTOR UCV DE DERECHO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Gejerno Matos, Yoni Masilo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

55 %

Lima, 12 DE SEPTIEMBRE del 20117

Juan Aceto
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 48974933 Telf. 931799729

Anexo N° 3 Instrumentos
Guía de entrevista

Título: La problemática de las uniones de hecho en el Segundo Juzgado Civil de Ate 2010-2017

Entrevistado:.....

Cargo / Profesión /Grado académico.....

Institución.....

Objetivos Generales

<p>Analizar la problemática de las uniones de hecho en el Segundo Juzgado Civil de Ate 2010-2017.</p>

1. Según su apreciación: ¿Cuál Seria los problemas relacionados a la unión de hecho?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2. Según su opinión: ¿De qué manera el Estado garantiza las uniones de Hecho?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. Según su punto de vista: ¿De qué manera la sociedad protege a las parejas que forman a la unión de hecho?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivos Específicos 1

Determinar las causas sociales de las uniones de hecho en el Segundo Juzgado Civil de Ate 2010-2017.

4. En su apreciación: ¿Cuáles serían las causas sociales para que las parejas formen uniones de hecho?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. Según su punto de vista: ¿De qué manera las causas sociales fomentan la estabilidad de las uniones de hecho?

.....
.....
.....
.....

6. En su opinión: ¿De qué manera las causas sociales desnaturalizan las uniones de hecho?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivos Específicos 2

Identificar las causas económicas de las uniones de hecho en el Segundo Juzgado Civil de Ate 2010-2017

7. Según su criterio: ¿De qué manera la situación económica influye en las personas en la formación de parejas en uniones de hecho?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. Según su punto de vista: ¿Se puede decir que la mayoría de las parejas que optan por la unión de hecho son de situación económicamente de nivel bajo?

.....
.....
.....
.....

9. Según su criterio: ¿De qué manera la economía influye en la estabilidad de las uniones de hecho?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivos Específicos 3

Determinar las causas culturales de las uniones de hecho en el Segundo Juzgado Civil de Ate 2010-2017.

10. Desde su punto de vista: ¿Cuál sería las causas culturales de la formación de las uniones de hecho?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

11. En su opinión: ¿El nivel cultural de las personas, se relaciona con que las parejas opten por las uniones de hecho?

.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

12. Qué análisis puede realizar usted de las parejas que forman uniones de hecho.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....
Firma del entrevistado

Guía de Análisis documental

DESCRIPCIÓN GENERAL	
Número de Expediente	
Número de Resolución	
Fecha y Lugar de Emisión	
Elaborado	

OBJETIVO GENERAL

Analizar la problemática de las uniones de hecho en el Segundo Juzgado Civil de Ate 2017.

PRONUNCIAMIENTO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

		Marcar	
Ítems		SI	NO
1. Se estableció la cuestión de discusión de la controversia.			
Describir la Cuestión			
2. Se determinó las condiciones para la admisión de la acción o presupuestos materiales de la acción.			
Describir lo determinado			
3. Se determinó la pretensión de la demanda			
Describir lo determinado			
Fecha de los hechos			

4. Se determinó las condiciones de la Unión de hecho en el Perú			
Describir la Unión de hecho en el Perú			
5. Se determinó los hechos postulados en la demanda			
Describir los hechos postulados en la demanda			
6. Se determinó la evaluación de los medios probatorios			
Describir la evaluación de los medios probatorios.			
Artículos Jurídicos			
7. Se determinó la liquidación de la sociedad de bienes			
Describir la liquidación de la sociedad de bienes.			

SE RESUELVE